



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México D. F., a 22 de diciembre de 2005.

No. 33

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM	Pag. 2
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA	Pag. 2
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO	Pag. 2
INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Pag. 10
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 13
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A DIVERSAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 21

A las 19:05 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ELIO RAMON BEJARANO MARTINEZ.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 46 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Se abre la sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Sesión Ordinaria. 22 de diciembre de 2005

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Iniciativas

4.- Iniciativa de reforma al Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado el 28 de octubre del año 2005, que presenta el diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dictámenes

5.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen mediante el cual se designa una Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Derechos Humanos.

6.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Notariado.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con diez minutos del día martes veinte de diciembre del año dos mil cinco.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA
GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

Con una asistencia de 45 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la sesión. En votación económica se dispensó la lectura del orden del día. En votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual se rinde un reconocimiento a la Ciudadana Laura Patricia Mercado López de la Policía Judicial de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, quien murió en cumplimiento de su deber, por lo que la asamblea guardó un minuto de silencio en honor a la acaecida.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante el cual solicitó prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos, en votación económica se aprobaron las prórrogas y se ordenó hacerlo del conocimiento de la titular de la comisión señalada.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos 6, 12, 13, 14 y 15 del orden del día serán vistos al final del apartado del capítulo de las iniciativas.

Para presentar una iniciativa de decreto que reforma el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

A continuación, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 334, 335, 336, 343, 373 y 374 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y adiciona el Título Decimoséptimo de la Contratación Electrónica a la Segunda Parte del Libro IV del Código Civil para el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Notariado.

Como siguiente punto del orden del día, la Presidencia concedió el uso de la tribuna a la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente, quien presentó una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Financiero del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que remitió la Diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó insertar en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Posteriormente la Presidencia concedió la palabra a la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;

quien presentó una iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de Salud del Distrito Federal y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para regular por cuestiones de sanidad, la venta y alquiler de ropa usada. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Fomento Económico.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los numerales 6, 29, 36, 80, 81 y 82 del orden del día fueron retirados.

La Presidencia informó que recibió una Iniciativa de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, que remitió el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de reformas a la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que remitió el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que remitió el Diputado Juan Antonio Arévalo López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa que adiciona el artículo 321 del Código Financiero 2006, que remitió el Diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de reformas a la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y la Ley de Las y Los Jóvenes del Distrito Federal, que remitió la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Juventud.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas

del Delito para el Distrito Federal, que remitió el Diputado José Espina Von Roehrich, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de adiciones al Código Civil para el Distrito Federal, que remitió el Diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, que remitió el Diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, que remitió el Diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que remitió el Diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Como siguiente punto del orden del día la Presidencia ordenó a la Secretaría dar la lectura del Acuerdo que remitió la Comisión de Gobierno mediante el cual se prórroga el plazo para la designación de los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a que se refiere el artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en votación económica se aprobó y la Asamblea quedó debidamente enterada.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaría dio lectura al un Acuerdo de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, sobre las reglas para la celebración de la sesión solemne para la entrega del reconocimiento al merito policial 2005; en

votación económica se aprobó y la Asamblea quedó debidamente enterada.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el punto 25 del orden del día fue retirado.

El siguiente punto del orden del día, fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Educación a la propuesta con punto de acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita al titular del Ejecutivo Federal un informe detallado de la situación que guardan los servicios educativos en el Distrito Federal, así como de la política educativa de la ciudad; en votación económica se dispensó la lectura; para fundamentar el dictamen se concedió la tribuna al Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López, a nombre de la comisión dictaminadora. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 27 votos a favor, 0 votos en contra y 18 abstenciones se aprobó y se ordenó remitirlo al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día, fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Cultura y de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural para el Distrito Federal y del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María de Lourdes Rojo e Incháustegui.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GERARDO DÍAZ ORDAZ CASTAÑÓN

En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 37 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación a la iniciativa que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Notariado para el Distrito Federal en relación con el Registro Nacional de Testamentos.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

En votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora, se concedió el uso de la palabra al Diputado

Andrés Lozano Lozano; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el punto 30 del orden del día fue retirado.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Juventud a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Las y Los Jóvenes del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 36 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Educación a la propuesta con punto de acuerdo por el que se realiza un respetuoso exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que a la brevedad proporcione un nuevo predio a la Universidad Autónoma Metropolitana; en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 22 votos a favor, 0 votos en contra y 14 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Presidente de la República, Licenciado Vicente Fox Quesada y al Titular del Consejo de la Judicatura Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Educación a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública incluya el tema de los hundimientos diferenciales que sufre el Distrito Federal, en un capítulo especial de la publicación de los Libros del Rincón correspondientes al tercero y quinto grado de primaria de las escuelas públicas del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ

En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 32 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Secretario de Gobernación Carlos Abascal Carranza, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Secretario de Educación Pública y a la Titular de la Administración Federal de los Servicios Educativos en el Distrito Federal para los efectos legales a que hubiere lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Educación a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno que se instrumenten mecanismos de evaluación a los estudiantes egresados de los planteles del instituto de educación media superior del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 23 votos a favor, 10 votos en contra y 1 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento de la Diputada María Gabriela González Martínez.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 31 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento del Diputado Efraín Morales Sánchez.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 39 bis a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 2, 89, 90 y se adiciona el artículo 90 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se deroga el artículo 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un

solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 47 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 27 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento del Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 6 fracción VI y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento del Diputado José de Jesús López Sandoval.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa que reforma y adiciona la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento del Diputado Arturo Escobar y Vega.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con

36 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento del Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Ciudadano Gustavo Velásquez de la Fuente, Presidente del Consejo de Transparencia e Información del Distrito Federal, ante las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para analizar su situación al frente de dicha dependencia y para que si derivado de la comparecencia en cuestión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar; en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte. Para hablar en contra del Dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen el Diputado Alberto Trejo Villafuerte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos; El Diputado Jaime Álvarez y Mazarrasa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional solicitó permiso para realizar una pregunta al orador la cual fue aceptada y contestada; posteriormente hicieron uso de la tribuna por alusiones personales los Diputados Héctor Mauricio López Velázquez y Alberto Trejo Villafuerte hasta por cinco minutos. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 22 votos a favor, 8 votos en contra y 10 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento del Diputado Héctor Mauricio López Velázquez.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Tlalpan, Licenciado Elíseo Moyao Morales, para que exhiba las documentales de la autorización correspondiente de los bastidores autotransportados colocados en la vía pública, en diversos puntos de la demarcación para la difusión de programas delegacionales, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 36 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento del Diputado Jorge Alberto Lara Rivera.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, formalice con el CONACYT la creación de un fondo mixto e incluya dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005 una partida suficiente para este rubro, con el fin de impulsar el desarrollo científico y tecnológico del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafrute; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 23 votos a favor, 0 votos en contra y 18 abstenciones, se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento de la Diputada Mónica Leticia Serrano Peña.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales que instruyan en lo procedente para que atiendan a la brevedad posible la problemática del agua del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafrute; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo sobre los hechos acontecidos el sábado siete de agosto del año 2004 en la Delegación Azcapotzalco, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafrute; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Titular de la Secretaría de Salud, al Titular de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Jefa Delegacional en Venustiano

Carranza presente a esta Asamblea Legislativa un informe pormenorizado sobre los trabajos que se encuentran realizando para la construcción de un puente que cruzará la avenida Fray Servando Teresa de Mier hasta la calle de Cabañas, a la altura del Mercado Sonora, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafrute; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Lic. Ruth Zavaleta Salgado, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín, la atención efectiva y oportuna de las gestiones y demandas ciudadanas realizadas ante dicho órgano político, tanto por los propios ciudadanos, como por las oficinas de gestión de la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, dado el alto rezago en la atención y solución de dichas demandas, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafrute; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Lic. Leticia Robles Colín, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, información sobre el Programa Imagen y Desarrollo Urbano del Centro Histórico, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafrute; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir a la Titular del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, Lic. Ana Lilia Cepeda de León, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo por el que esta Asamblea solicita al Gobierno

del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la celebración de convenios de coordinación y de concertación con universidades e institutos del Distrito Federal y del resto del país, en materia de tratamiento de aguas, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 36 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, la realización de las demandas planteadas por los habitantes de la colonia Tlape Chico Segunda Sección, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 37 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Lic. Leticia Robles Colín, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Gobierno del Distrito Federal un informe sobre las investigaciones en torno a los casos de corrupción en la Delegación Tláhuac, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno, para que por su conducto lo haga del conocimiento de la Contadora Pública Berta Elena Luján Uranga, Contralora General del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar información a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal relativo al comercio

informal en esta ciudad, en votación económica se dispensó la lectura y distribución, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Contadora Pública Berta Elena Luján Uranga, Contralora General del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la propuesta con punto de acuerdo con relación a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Trejo Villafuerte; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitir al Secretario de Gobierno para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del titular de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales a que haya lugar.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 56, 59, 63, 67, 68, 71, 72, 75, 79, 83 y 86 del orden del día han sido retirados.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para que esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite información referente a las acciones realizadas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, así como la implementación de una campaña informativa a través de los medios de comunicación, respecto al consumo de alimentos transgénicos, así como de las consecuencias que estos generan, que remitió el Diputado José Guadalupe Jiménez Magaña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, por el cual se solicita información sobre programas de credencialización que realiza el Sistema de Transporte Colectivo Metro que remitió la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, respecto de la Barranca Tarango en la delegación Álvaro Obregón, que remitió la Diputada

Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para emprender una campaña de prevención contra los homicidios de adultos mayores en el Distrito Federal, que remitió la Diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para que esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública establezcan en el Presupuesto de Egresos de 2006 destinado a cada delegación política un apartado específico para entregar los recursos necesarios para que Como apoyo económico se otorguen a las escuelas públicas de educación básica al inicio de los cursos a partir del año electivo 2006-2007, con base en su matrícula escolar, adjudicando un salario mínimo en educación inicial, especial y preescolar; dos salarios mínimos en primaria y tres salarios mínimos en secundaria por alumno inscrito, con el objetivo de sustituir las cuotas escolares voluntarias que se han solicitado por décadas a los padres de familia, que remitió el Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para recomendar que la vivienda de interés social desarrollada por el INVI y otras instituciones de vivienda no disminuyan el área construida ni sus espacios habitables, que remitió el Diputado José Guadalupe Jiménez Magaña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Vivienda.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, a que instruya a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Petróleos Mexicanos a que negocien con los concesionarios de distribuidores de gasolina a que absorban el costo de la comisión que genera el pago del consumo de combustible con tarjeta de crédito, débito o monederos electrónicos que se cobra indebidamente a los consumidores desde el primero de diciembre del presente año, que remitió el Diputado Adrián Pedrozo Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para que se inste a los Gobiernos Federal y del Distrito Federal a fin de que analicen la posibilidad de instrumentar políticas que favorezcan la fabricación y adquisición de automóviles híbridos en sustitución de aquellos que utilizan diesel o gasolina, que remitió el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de las comisiones dictaminadoras del paquete financiero del 2006, incremente los derechos y aprovechamientos de los artículos 321 del Código Financiero del Distrito Federal, conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor, que remitió la Diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para solicitar información al Sistema de Aguas de la ciudad de México, así como a la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, Licenciada Patricia Ruiz Anchondo, un informe de la escasez de agua en la Unidad Habitacional que se ubica en la colonia San Juan de Aragón, que remitió el Diputado Juan Antonio Arévalo López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, sobre la Barranca de Vista Hermosa en Cuajimalpa de Morelos, que remitió la Diputada María Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Insértese la propuesta en el Diario de los Debates. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para que esta Honorable Asamblea Legislativa destine 12 millones de pesos del presupuesto de la ciudad de México para el ejercicio fiscal 2006, para la construcción de tres escuelas de iniciación artística en el área conocida como "Cinturón Verde", del predio El Molino en la Delegación Iztapalapa, que remitió el Diputado José Guadalupe Jiménez Magaña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para solicitar al Licenciado Eliseo Moyao Morales, Jefe Delegacional en Tlalpan, un informe detallado sobre la problemática del Mercado Doctor y General Varela de la colonia San Pedro Mártir, que remitió el Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para solicitar la comparecencia ante la Comisión competente a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez, que remitió el Diputado Rafael Hernández Nava, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para solicitar al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal remita un informe sobre las coordinaciones territoriales de seguridad pública y de procuración de justicia que operan en el Distrito Federal para combatir la impunidad y atacar con eficiencia la delincuencia en la Ciudad de México, que remitió el Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Insértese la propuesta en el Diario de los Debates. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de las Comisiones dictaminadoras del paquete financiero 2006, asigne una partida presupuestal para realizar la renivelación salarial de los defensores de oficio y el pago de la renivelación retroactiva de salarios ganada por los actores en los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de que surta los efectos jurídicos correspondientes, que remitió la Diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo, para que en cumplimiento a lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo de esta Asamblea Legislativa, se respete la equidad y justicia laboral para todos los trabajadores de base de este Honorable Órgano Legislativo, que remitió la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, que suscribieron los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.

Acto continuo se presentó una propuesta con punto de acuerdo, por la que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, destine una partida especial para la construcción de un puente peatonal en el Eje 5 poniente, frente al parque ecológico Las Águilas, que presentó la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se considero de urgente y obvia resolución y en votación económica se aprobó la propuesta. Se turnó a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

A las diecinueve horas con veinticinco minutos del día al inicio señalado, la Presidencia levantó la sesión y citó para la sesión siguiente que tendrá lugar el día miércoles 21 de diciembre del presente año a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Para presentar una iniciativa de reforma al Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado el 28 de octubre del año 2005, se concede el uso de la Tribuna al diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Con su venia, diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA
PRESENTE.
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos g) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción I, 17 fracción IV, 84 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO**

SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación en materia de transparencia en el Distrito Federal ha tenido que superar una serie de contratiempos de toda índole, desde la controversia constitucional derivada de la promulgación por primera vez de la Ley, el ocho de mayo del año dos mil tres y del proceso de designación de consejeros provenientes de la sociedad civil por parte de esta H. Asamblea, II Legislatura, hasta las dos posteriores reformas en diciembre del año dos mil tres y el veintiocho de octubre del presente año.

La entrada en vigor de la Ley, después de la reforma de diciembre del año dos mil tres, permitió la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSI) con un integración de dieciocho consejeros; tres consejeros ciudadanos, dos designados en la II Legislatura y uno en la legislatura en curso; cuatro diputados representantes de la Asamblea Legislativa; tres representantes del Gobierno del Distrito Federal; tres representantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; un representante de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; un representante del Tribunal Electoral del Distrito Federal; un representante del Instituto Electoral del Distrito Federal; un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y un representante del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Conformación que en la experiencia no resultó ser la más eficaz, además de que con la aplicación de la Ley, se hicieron notar las imperfecciones y vacíos en sus términos.

El año dos mil cinco se caracterizó por los problemas que enfrentó el CONSI para sesionar con esa integración tan numerosa y por las discusiones en torno a la legalidad de la emisión de los acuerdos clasificatorios de información, por parte de algunas dependencias del Gobierno del Distrito Federal e incluso de los órganos autónomos. Las imprecisiones en el instrumento jurídico que tutela el derecho de los capitalinos a tener acceso a la información pública, fueron cada vez más notorios y las opiniones de conocedores de la materia, partidos políticos y asociaciones civiles interesadas en el tema, coincidían en la necesidad de hacer adecuaciones a la Ley, que garantizarán verdaderamente el libre acceso a la información en poder de los entes públicos de la ciudad.

En esta tesitura, la Comisión de Administración Pública Local, acordó celebrar el “Foro y Audiencia Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal” los días once, doce y trece de abril del

presente año, con el propósito de conocer las experiencias de especialistas y representantes en el ámbito internacional, federal y estatal, en la materia, así como las opiniones, propuestas e inquietudes de organizaciones no gubernamentales, representantes de la sociedad civil y público en general.

Al mismo tiempo, los Diputados de los distintos grupos parlamentarios representados en éste órgano Legislativo, presentaban iniciativas de reforma a la Ley, con el propósito de resolver las deficiencias detectadas en la experiencia de su implementación, y de buscar una ley que retomara los estándares internacionales de primer nivel en la materia.

En total fueron presentadas seis iniciativas con proyecto de decreto por las que se propusieron modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen.

La Comisión de Administración Pública Local, presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa el proyecto de dictamen con la reforma integral a la Ley, en el período extraordinario celebrado el día siete de julio del año dos mil cinco, siendo aprobado en sus términos.

Posteriormente, el día veinticinco del mismo mes y año en el que fue aprobado por el pleno el dictamen, en uso de sus atribuciones el Jefe de Gobierno presentó observaciones al discutido artículo 44 Bis. Observaciones que fueron dictaminadas en el seno de la Comisión de Administración Pública Local el próximo pasado día nueve de agosto, optando por unanimidad desechar de manera definitiva el mencionado artículo. Finalmente, se promulgó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el día veintiocho de octubre del año en curso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Ley, la Comisión de Administración Pública Local, emitió la Convocatoria en la que se establecen las bases y requisitos a que deberán ajustarse los aspirantes a ser comisionados ciudadanos en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que fue publicada el dieciséis de noviembre del año dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en tres diarios de mayor circulación.

La convocatoria fue dirigida a las organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de información a presentar propuestas de candidatos para comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del

Distrito Federal, cuya composición será únicamente de cinco representantes provenientes de la sociedad civil.

El treinta de noviembre del año dos mil cinco se cerró el periodo de recepción de propuestas, con el registro de treinta y ocho aspirantes al cargo de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Acto seguido, la Comisión de Administración Pública Local, acordó el calendario de entrevistas de los aspirantes, determinándose para tal efecto los días veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil cinco.

Por lo expuesto, el próximo día veintitrés de diciembre, terminarán las entrevistas de los aspirantes a comisionados y la comisión estará reuniendo los elementos suficientes que permitirán el análisis correspondiente, del que se deriven las propuestas que deberán someterse a la aprobación del pleno de éste órgano legislativo, para proceder en consecuencia a la instalación del Instituto de acceso a la información Pública del Distrito Federal.

*Sin embargo, el artículo **segundo transitorio** en vigor, establece que “La designación de los cinco Comisionados Ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.”*

Plazo que concluye el próximo día veintisiete de diciembre del año dos mil cinco, apenas cuatro días después del momento en que la comisión reúna los elementos suficientes para iniciar el análisis respectivo y delibere en el seno del grupo colegiado las propuestas que presentará ante el pleno de la Asamblea Legislativa, III Legislatura.

Es indiscutible que el camino para alcanzar una Ley de Transparencia digna de la Capital del país, ha sido largo, pero afortunadamente el resultado es un ordenamiento que empieza a ser reconocido en nuestro país por las organizaciones no gubernamentales que velan por la transparencia, el instrumento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado día veintinueve de octubre, incluye definiciones de avanzada, lo que pocas leyes mexicanas tienen; establece la interpretación conforme a la Constitución y tratados internacionales, privilegiándose la que favorezca la máxima apertura informativa; se establecen como objetivos mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de entes públicos, contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho

y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los entes públicos; se amplían las obligaciones de transparencia; se reduce la discrecionalidad para clasificar información con un catálogo claro de supuestos para ello; se establece la publicidad de los asuntos jurisdiccionales con la debida protección de datos personales; se reduce el tiempo de reserva de la información de 10 años a 7, sin que pueda exceder de 12; establece el Principio de Prueba de Daño, que consiste en que para que proceda la clasificación de la información como reservada deberá demostrarse que la misma se encuentre prevista en la hipótesis de la ley, que su divulgación lesiona el interés que protege y que el daño que puede producir es menor que el interés público de conocer la información; se establece también el principio de “Buena Fe” del solicitante; se abre la opción de hacer la solicitud por vía electrónica; se establecen otras formas de notificación ampliando la forma de enterar de acuerdos y resoluciones a los solicitantes; se simplifican los plazos para el acceso y respuesta por parte de la autoridad y se incorpora la afirmativa ficta, se establece claramente la consulta directa de los solicitantes para que no gasten en la reproducción del material, y se incorporan reglas claras para el nuevo Instituto en materia de Archivos; se cambió la naturaleza jurídica del Consejo a Instituto: se le faculta para dirigir y vigilar -y no sólo recomendar- el cumplimiento de la ley; se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas sus decisiones; y se determina la calidad laboral de los trabajadores que lo integran.

Un instrumento con tantas bondades, debe armonizarse con un procedimiento de selección y designación de comisionados al Instituto, transparente, serio, responsable, objetivo e imparcial, en el que se privilegie la capacidad, trayectoria y experiencia de los aspirantes, que amerita por la alta demanda (treinta y ocho) de propuestas, realizar las acciones tendientes a desahogar el proceso de selección en tiempo suficiente para una acertada deliberación, en virtud la importancia que reviste la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, dados los argumentos señalados, con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica de este órgano Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- *La designación de los cinco Comisionados Ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de*

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar el treinta y uno de enero del año dos mil seis, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Recinto Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE

DIP. ALBERTO TREJO VILLAFUERTE

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Alberto Trejo. Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento, insértese en el Diario de los Debates la iniciativa.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su estudio y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos mediante el cual se designa a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio como Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; I, 7, 10 fracción XI, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 64 y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 7 fracción II, 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se abocó a emitir el presente dictamen respecto del procedimiento para la designación de una consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, mediante oficio número 195/PCDHDF/05 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, dirigido a la presidencia de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo, informó que el nombramiento conferido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio como consejera de dicho organismo público autónomo finalizará el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

2. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, esta Comisión ordinaria celebró una sesión de trabajo con el objeto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar la convocatoria y la ruta crítica para la designación de una consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Como resultado, tanto la convocatoria como la ruta crítica fueron aprobadas con algunas modificaciones.

La versión definitiva de la convocatoria a la letra dice:

**“Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III
Legislatura Comisión de Derechos Humanos”**

CONVOCATORIA

En virtud de que con fecha 31 de diciembre del presente año una consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal concluirá ese cargo y debido a que el artículo II párrafo tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá del 60% de personas del mismo sexo,

incluyendo al Presidente de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI y III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta soberanía, III Legislatura, nombrará a una ciudadana para integrar totalmente el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Para tal efecto se:

CONVOCA

A los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil distinguidos en la promoción y defensa de los derechos humanos, para que propongan a una ciudadana que goce de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, a efecto de ocupar el cargo honorario de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, considerando las siguientes bases:

PRIMERA.- *Cada organismo, entidad, institución u organización de la sociedad civil podrá proponer sólo una ciudadana;*

SEGUNDA.- *En las propuestas se deberá incluir la currícula, datos generales y teléfonos de la aspirante a ocupar el cargo de consejera;*

TERCERA.- *Las propuestas deberán ser entregadas directamente en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Allende No. 8, 1er. piso. Col. Centro. Delegación Cuauhtémoc, (en el anexo de Donceles).*

CUARTA.- *Se recibirán las propuestas del día 7 al día 11 de noviembre de 2005, en horario de 10:00 a 18:00 horas.*

QUINTA.- *Con fecha 16 y 17 de noviembre de 2005 se publicará la lista total de candidatas en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que las personas interesadas puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.*

La recepción de opiniones relativas a las propuestas se hará en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEXTA.- *Las propuestas que no cumplan con lo establecido en la presente convocatoria no serán tomadas en cuenta.*

SÉPTIMA.- *La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibirá las*

propuestas y las analizará. Para los efectos del nombramiento, con fecha 16 de diciembre de 2005 esta Comisión se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que al respecto elabore. El dictamen se someterá a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

OCTAVA.- *En caso de que la consejera saliente desee que se valore su desempeño para ser reelecta tendrá que solicitarlo ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuando menos un mes antes de la conclusión de su encargo, y deberá ceñirse al procedimiento que se establezca para tal efecto.*

NOVENA.- *Cualquier controversia relacionada con la presente convocatoria será resuelta por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Para mayores informes favor de comunicarse a los números telefónicos 55 10 88 84 y 55 18 56 41 o al correo electrónico dhaldf@hotmail.com

Por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura: Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Mónica Leticia Serrano Peña, Vicepresidenta; Dip. Norma Gutiérrez de la Torre, Secretaria; Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Integrante; Dip. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Integrante; Dip. Rodrigo Chávez Contreras, Integrante; Dip. Alfredo Carrasco Baza, Integrante”

Por su parte, la versión definitiva de la ruta crítica quedó de la siguiente manera:

“Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura Comisión de Derechos Humanos”

RUTA CRÍTICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

FECHA	ACTIVIDADES
<i>Viernes 4 de noviembre de 2005</i>	<i>Se mandará publicar la convocatoria en por lo menos dos diarios de circulación nacional.</i>
<i>Lunes 7 y martes 8 de noviembre de 2005</i>	<i>Publicación de la convocatoria en los diarios.</i>
<i>Lunes 7, martes 8, miércoles 9, jueves 10 y Viernes 11 de noviembre de 2005</i>	<i>Recepción de propuestas de los candidatos en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</i>
<i>Viernes 11 de noviembre de 2005</i>	<i>A las 18:00 horas se cerrará la recepción de propuestas</i>
<i>Martes 15 de noviembre de 2005</i>	<i>Las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que las personas interesadas puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.</i>
<i>Miércoles 16 y jueves 17 de noviembre de 2005</i>	<i>Publicación de las propuestas en los diarios.</i>
<i>Miércoles 16, jueves 17, viernes 18, lunes 21 y martes 22 de noviembre de 2005</i>	<i>Recepción de opiniones respecto de las propuestas en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</i>
<i>Martes 22 de noviembre de 2005</i>	<i>A las 18:00 horas se cerrará la recepción de opiniones</i>
<i>Miércoles 23 de noviembre de 2005</i>	<i>La Secretaria Técnica de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal enviará la información respecto de las propuestas a los diputados integrantes de la Comisión.</i>
<i>Jueves 24 al lunes 28 de noviembre de 2005</i>	<i>Análisis individual de la información por parte de los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</i>
<i>Martes 29 de noviembre de 2005</i>	<i>Sesión de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para definir la lista de las candidatas y aprobar el formato de entrevista a ellas. La Comisión se declarará en sesión permanente.</i>
<i>Miércoles 30 de noviembre de 2005</i>	<i>Se citará a las candidatas para ser entrevistadas.</i>
<i>Miércoles 7 al martes 13 de diciembre de 2005</i>	<i>Desarrollo de las entrevistas a las candidatas.</i>
<i>Viernes 16 de diciembre de 2005</i>	<i>Sesión de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen respectivo</i>
<i>Martes 20 de diciembre de 2005</i>	<i>Se someterá a consideración del Pleno el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito federal. Toma de Protesta de la consejera electa, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”</i>

3. Mediante oficio CDHALDF/III/166/05 de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, la presidencia de esta Comisión ordinaria solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizara las acciones a que hubiera lugar a efecto de que la convocatoria para la designación de una consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se publicara el día siete de noviembre de dos mil cinco en los diarios *La Jornada* y *El Universal*, y el día ocho del mismo mes y año en los periódicos *Reforma* y *Milenio*.

4. En contestación al oficio a que alude el numeral 3 del presente apartado de antecedentes, por medio del oficio CSALDF/625/05 de fecha ocho de noviembre del año en curso, la Coordinación General de Comunicación Social informó a la presidencia de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo que se hicieron los trámites correspondientes para la difusión de la convocatoria en los diarios *La Jornada*, *El Universal*, *Reforma* y *Milenio*, sin embargo la empresa Ediciones *El Norte*, la cual edita *Reforma*, no la insertó en ese periódico debido a que por el momento no podía otorgar crédito a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para publicarle información.

Es así que la convocatoria citada fue publicada el día siete de noviembre de dos mil cinco en los periódicos La Jornada y El Universal, y al día siguiente en el periódico Milenio.

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafo primero y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 11 párrafo séptimo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 28 párrafos segundo y tercero y 30 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por la Base Octava de la Convocatoria transcrita en el antecedente número 2 del presente dictamen, y en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de trabajo del día cuatro de noviembre de dos mil cinco, la Mesa Directiva de esta Comisión ordinaria, mediante oficio CDHALDF/III/167/05 de fecha siete del mismo mes y año, pidió a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio que si deseaba solicitar se valorara su desempeño como consejera para ser reelecta lo hiciera saber a esta Comisión a la brevedad posible.

6. En respuesta al oficio a que alude el antecedente 5 del presente dictamen, a través de un escrito fechado el día nueve de noviembre de dos mil cinco, la Licenciada María de los Ángeles González Gamio hizo del conocimiento de la Mesa Directiva de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo que sí tiene la plena disposición para ser reelecta como consejera y apoyar en la consolidación de las reformas e iniciativas que ha venido generando la actual administración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que encabeza su Presidente, el maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria.

7. A las 18:00 horas del día once de noviembre de dos mil cinco, se cerró la recepción de propuestas de candidatas para ocupar el cargo de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de conformidad con la convocatoria respectiva, sin que se hiciera llegar propuesta alguna a esta Comisión de análisis y dictamen legislativo.

8. Los miembros del honorable Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, incluido el Presidente de ese organismo público autónomo, maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, se sirvieron dirigir a la presidencia de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo dos escritos fechados el día quince de noviembre del año en curso, mediante los cuales manifiestan su apoyo a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio para permanecer en dicho Consejo a fin de dar continuidad y solidez al trabajo que han realizado hasta ahora.

9. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, esta Comisión de análisis y dictamen legislativo celebró

una sesión de trabajo con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar la modificación a la ruta crítica del procedimiento para la designación de una consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en virtud de que no se recibió en tiempo y forma ninguna propuesta de candidatas para ocupar ese cargo. Como resultado, se aprobó modificar la ruta crítica acordándose lo siguiente:

a) Que inmediatamente se mandara publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional la candidatura de la Licenciada María de los Ángeles González Gamio para ocupar el cargo de consejera, a fin de que las personas interesadas aportaran mayores elementos de juicio respecto de la candidatura de referencia;

b) Que con fecha ocho de diciembre de dos mil cinco esta Comisión ordinaria entrevistara a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio; y

c) Que se solicitara a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio su currícula, sus datos generales y sus números telefónicos, por ser los documentos a que alude la convocatoria de mérito para el caso de todas las propuestas.

10. Mediante oficio número CDHALDF/III/176/05 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, la presidencia de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo solicitó a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio fuera tan gentil de remitir su currícula, sus datos generales y sus números telefónicos, así como los demás elementos que estime pertinentes a efecto de que se valorara su candidatura para ser reelecta como consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

11. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, en los diarios La Jornada, El Universal y Milenio se realizó la publicación a que alude el inciso a) del antecedente 9 del presente dictamen.

12. En respuesta al oficio a que se refiere el antecedente 10 del presente dictamen, a través de una tarjeta fechada el dieciocho de noviembre de dos mil cinco la Licenciada María de los Ángeles González Gamio hizo llegar a esta Comisión de análisis y dictamen legislativo la currícula y los datos generales que le fueron solicitados.

13. En términos de lo dispuesto por el artículo III fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se cerró la recepción de opiniones respecto de la candidatura de la Licenciada María de los Ángeles González Gamio para ocupar el cargo de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sin que ninguna persona aportara mayores elementos de juicio respecto de dicha candidatura.

14. De conformidad con la ruta crítica aprobada para el procedimiento respecto de la designación de una consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se distribuyó a todos los integrantes de esta Comisión ordinaria fotocopia del currículum de la Licenciada María de los Ángeles González Gamio, para su análisis.

15. En sesión de trabajo celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil cinco, los integrantes de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo, habiéndose declarado en sesión permanente, aprobaron el formato de entrevista a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio, única candidata para ocupar el cargo de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Al efecto, se acordó lo siguiente:

a) Que la entrevista a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio se efectuaría el día ocho de diciembre de dos mil cinco, a las 10:00 horas, con los integrantes de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo que estuvieran presentes.

b) Que al principio de la entrevista, la Licenciada María de los Ángeles González Gamio haría uso de la palabra hasta por un máximo de diez minutos, con el objeto de que expusiera de manera breve y concisa su experiencia en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, así como los retos y compromisos dentro del honorable Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Asimismo, que la citada candidata debería informar si ocupa algún cargo, comisión o empleo en el servicio público; esto último, con motivo de lo dispuesto por el artículo 11 párrafo primero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

c) Que terminada la etapa anterior, iniciaría una ronda de preguntas por parte de las y los Diputados integrantes de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio, teniendo cada uno de los Diputados un máximo de cinco minutos para cuestionar.

d) Que, acto seguido, la referida candidata contaría con un máximo de hasta tres minutos para dar respuesta a los cuestionamientos planteados por las y los Diputados integrantes de esta Comisión ordinaria.

16. A través del oficio número CDHALDF/III/181/05 fechado el día treinta de noviembre de dos mil cinco, se extendió una cordial invitación a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio para que se reuniera con las y los Diputados integrantes de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo en la sesión de trabajo que se celebraría el día ocho de diciembre del año en

curso, a fin de responder a los cuestionamientos que se formularan en los términos del formato de entrevista a que alude el numeral 15 del presente apartado de antecedentes.

17. Con fecha ocho de diciembre de dos mil cinco, en los términos acordados por esta Comisión de análisis y dictamen legislativo, en sesión permanente la Licenciada María de los Ángeles González Gamio informó que no ocupa cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público y expuso sobre su experiencia profesional en el ámbito de los derechos humanos, así como sus retos y compromisos dentro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; de igual manera, se desarrollaron las rondas de preguntas y de respuestas, por medio de las cuales las y los Diputados integrantes de esta Comisión ordinaria hicieron cuestionamientos para evaluar a la licenciada María de los Ángeles González Gamio y ella abordó a mayor profundidad ciertos temas.

18. Los integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos que suscriben se reunieron el día veinte de diciembre de dos mil cinco, con el objeto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el presente dictamen que se somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es atribución de esta soberanía designar a las y los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que en observancia de lo dispuesto por el artículo III fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal notificó en tiempo y forma a esta Comisión ordinaria la conclusión del periodo para el que la Licenciada María de los Ángeles González Gamio fue nombrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como consejera de dicho organismo público autónomo.

TERCERO.- Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su artículo II, párrafo primero, establece que el Consejo de ese organismo público autónomo estará integrado por diez ciudadanos y ciudadanas, por lo cual procede que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal efectúe la designación de una consejera a fin de completar el referido Consejo sustituyendo o reeligiendo a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio.

CUARTO.- *Que el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá del 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión. Es el caso que en la actualidad ese Consejo se compone por seis varones y cinco mujeres, una de ellas la consejera saliente Licenciada María de los Ángeles González Gamio, razón por la cual el miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que en esta ocasión designe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, deberá ser de sexo femenino.*

QUINTO.- *Que en términos del artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta soberanía, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocó a los organismos, entidades e instituciones que se han distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que cada uno de ellos propusieran una candidata a consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

La respectiva convocatoria fue publicada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, como son: La Jornada, El Universal y Milenio.

La respectiva convocatoria fue publicada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, como son: La Jornada, El Universal y Milenio.

SEXTO.- *Que no se recibió ninguna propuesta de candidata a consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por parte de los organismos, entidades e instituciones que se han distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, por lo cual esta Comisión de análisis y dictamen legislativo mandó publicar en tres de los diarios de mayor circulación nacional sólo la candidatura de la Licenciada María de los Ángeles González Gamio para ocupar el cargo de consejera, pues ella manifestó en tiempo y forma su voluntad de ser reelecta, a fin de que las personas interesadas aportaran mayores elementos de juicio respecto de la candidatura de referencia. Con lo anterior se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 111 fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SÉPTIMO.- *Que las y los diputados integrantes de esta Comisión ordinaria entrevistaron a la única candidata para ocupar el cargo de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Licenciada María de los Ángeles González Gamio. Asimismo, analizaron la currícula de ella así como los demás elementos de juicio con que contaron.*

OCTAVO.- *Que la licenciada María de los Ángeles González Gamio hizo del conocimiento de esta Comisión*

ordinaria que ella que no ocupa cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público.

NOVENO.- *Que las y los diputados integrantes de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo consideraron la eventual reelección de la Licenciada María de los Ángeles González Gamio en su cargo de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 párrafo séptimo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

DÉCIMO.- *Que el artículo 11 párrafo sexto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que las y los consejeros de ese organismo público autónomo no podrán durar en el cargo más de cinco años, a menos que sean reelectos sólo por un segundo periodo inmediato.*

UNDÉCIMO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a esta Comisión ordinaria emitir el presente dictamen.*

DUODÉCIMO.- *Que el artículo 11 párrafo séptimo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dispone que en el dictamen aprobado por esta soberanía con motivo de la designación de miembros del Consejo de dicho organismo público autónomo se establecerá si se reeligió o se sustituyó a los consejeros que concluyeron su encargo.*

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, acuerda resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, reelige a la ciudadana Licenciada María de los Ángeles González Gamio como consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por un periodo de cinco años, el cual correrá a partir del primero de enero de dos mil seis.*

SEGUNDO.- *En consecuencia, cítese a la ciudadana Licenciada María de los Ángeles González Gamio para que el día veintiuno de diciembre de dos mil cinco, rinda protesta ante el Pleno de esta soberanía.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Por la Comisión de Derechos Humanos:

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Mónica Leticia Serrano Peña, Vicepresidenta; Dip. Norma Gutiérrez de la Torre, Secretaria; Integrantes: Dip. María

Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Dip. Rodrigo Chávez Contreras.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Mónica Serrano a nombre de la Comisión de Derechos Humanos.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, vengo a esta tribuna a fundar y motivar el dictamen respecto del procedimiento para la designación de una Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al tenor del siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es atribución de esta Soberanía designar a los miembros del honorable Consejo de dicha Comisión.

El artículo 11 párrafo sexto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que las y los consejeros de este organismo público autónomo no podrán durar en el cargo más de 5 años a menos que sean reelectos por un solo segundo periodo inmediato. De igual forma año con año debe de renovarse parcialmente el Consejo de referencia, por lo que la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal notificó a este órgano Legislativo la conclusión del periodo para el cual la Licenciada María de los Angeles González Gamio fue nombrada consejera. En términos de la normatividad aplicable lo procedente es que esta soberanía sustituya o reelija a la Licencia María de los Angeles González Gamio.

Es importante mencionar que de acuerdo con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá del 60% de las personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión. Es el caso que en la actualidad ese Consejo se compone por 6 varones y 5 mujeres, una de ellas es la consejera saliente, la Licenciada María de los Angeles González Gamio, razón por la cual el miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que en esta ocasión designe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá ser del sexo femenino.

Ahora bien, en el contexto del procedimiento para la designación de una consejera de la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Federal esta soberanía, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, realizó lo siguiente: convocó a los organismos, entidades e instituciones que se han distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que cada uno de ellos propusiera una candidata consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Segundo.- Mandó a publicar en 3 diarios de mayor circulación nacional el nombre de la Licenciada María de los Ángeles González Gamio como única candidata para ocupar el cargo de consejera, pues ella manifestó en tiempo y forma su voluntad de ser reelecta, a fin de que las personas interesadas aportaran mayores elementos de juicio, sin que se recibiera comentario alguno en contra de la Licenciada González Gamio.

Tercero.- Entrevistó a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio y analizó su currícula, así como los demás elementos de juicio con que contó. Una vez efectuado lo anteriormente descrito quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos de este Órgano Legislativo estamos de acuerdo en proponer al pleno la reelección de la Licenciada María de los Ángeles González Gamio como Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo que sin duda contribuirá a que dicho organismo público autónomo alcance a cabalidad todas las metas que se ha fijado su actual Presidente, el maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Así las cosas, en su parte resolutive el dictamen que en este momento se somete a su consideración señala:

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura reelige a la ciudadana Licenciada María de los Ángeles González Gamio como Consejera de la Comisión de Derechos Humanos por un período de 5 años, el cual correrá a partir del 1º de enero del 2006.

Segundo.- En consecuencia, cítese a la Licenciada ciudadana María de los Ángeles Gamio para que rinda protesta ante la Comisión de Gobierno.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los invito a votar a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto? Diputada Norma Gutiérrez, hasta por 10 minutos.

¿Algún otro diputado?

LA C. DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Gracias, diputado Presidente.

He pedido la palabra para razonar el voto por dos motivos. El primero, es para reconocer el trabajo del diputado Julio César Moreno, que es el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de su equipo, ya que desde el 4 de noviembre del año en curso la Comisión elaboró la convocatoria y su ruta crítica para designar al nuevo Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y que ahora con la aprobación de este dictamen dará por finalizada dicha labor en tiempo y en forma.

Segundo, para denunciar que poco a poco la sociedad está perdiendo el interés de participar en estos cargos honoríficos, y está perdiendo el interés ¿por qué? Porque la ciudad con sus tres homicidios que se cometen diariamente, con sus nueve violaciones diarias, con sus dos secuestros por día y con sus 109 robos de vehículos, 80 por violencia, han provocado dentro de la sociedad insensibilidad de ellos mismos hacia la preservación de los derechos de los demás y culpa de ello la tenemos quienes integramos sus instituciones y es que el gobierno como autoridad y nosotros como diputados nos preocupamos de otros temas, excepto de los que laceran a los habitantes del Distrito Federal.

Por ejemplo, hace unos momentos observaba la exposición que se encuentra a la entrada del recinto sobre Acteal, en la reflexión dije cuanta pobreza y aunque es un tema de suma importancia, así lo vemos desde el PRI, éste le corresponde a la Cámara de Diputados y no a nosotros; no porque seamos insensibles o ignoremos dichos acontecimientos, pero para que voltear al pasado y a otros Estados de la República, cuando el presente de esta ciudad nos indica que no se hace nada para solucionar los grandes homicidios y es que como Acteal en la capital se ha asesinado a 47 ancianos y la autoridad busca al culpable entre los muertos.

Para que poner un retrato de un niño indígena con su pobreza si en la ciudad hay 14 mil niños de la calle que duermen en la coladera, en las entradas del Metro, en las calles al lado de un perro; para que poner un retrato de un niño si hay niños que se drogan para mitigar el hambre, que se avientan sobre vidrios para garantizar un espectáculo con el fin de embolsarse un peso.

Es preocupante lo que pasa en otros Estados de la República, pero también es muy preocupante que en la ciudad existan 7 mil indigentes que por no tener papeles no existan jurídicamente para el gobierno, muchos de ellos rebasan los 70 años, pero no tienen una tarjeta de pensión alimentaria que la ley ya les garantiza.

Nosotros nos estamos volviendo insensibles y lejos de activar una respuesta social sobre los grandes temas de esta ciudad, estamos permitiendo que nos roben la esperanza, la esperanza de una ciudad sin violencia.

El grupo parlamentario del PRI sí piensa en la ciudad, por eso va a aprobar este dictamen que propone la Comisión de Derechos Humanos de este órgano legislativo, porque en la figura de la Licenciada María de los Ángeles González Gamio, por su experiencia sobre estos temas, sabemos que hará cumplir la ley y no dejará atrás los temas relevantes.

Por último, creemos que no debemos permitir que la sociedad deje de tener confianza en sus autoridades. Todavía tenemos 9 meses para activar la respuesta ciudadana con los derechos humanos.

Por eso, el día de hoy íbamos a proponer un punto de acuerdo para exhortar al Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a firmar un convenio de colaboración para promover entre los partidos políticos nacionales que incluyan en la propaganda de sus candidatos a Jefe de Gobierno, diputados locales, federales, jefes delegacionales, un recuadro de 10 por 10 centímetros de tamaño, para que no afecte la imagen del candidato, con la fotografía de personas extraviadas, con el fin de realizar labor social e informar a la comunidad, esto con el fin de aprovechar la propaganda política y así por todos los lugares de la ciudad se empiece a difundir la foto de personas extraviadas y se puedan resolver dichos casos.

Por su atención, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Norma Gutiérrez. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, a favor.

Jesús López, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Martha Delgado, abstención.

Aleida Alavez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Figueroa Canedo, en pro.

Lujano, en pro.

Benjamín Muciño, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José Espina, en pro.

Irma Islas, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Gabriela Cuevas, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Francisco Agundis, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José Antonio Arévalo, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Claudia Esqueda Llanes, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Eduardo Malpica, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presento la Comisión de Derechos Humanos mediante el cual se designa a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio, como Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea cítese a la licenciada que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Notariado a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Notariado de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fueron turnadas para su análisis y dictamen diversas INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentadas por la Diputada Irma Islas León del Partido Acción Nacional, del Diputado Alfredo Carrasco Baza y del Diputado Pablo Trejo Pérez, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62 fracción XXIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Notariado se abocó al análisis y dictamen de dichas iniciativas para someter a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 7 de diciembre de 2004, se presentó ante el Pleno la **“INICIATIVA DE**

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL”, por parte de la Diputada Irma Islas León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, mediante oficio No. MDPPSA/CSP/1091/2004, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Notariado, a fin de que con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa procediera a su análisis y dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio AL/DIPALL/STCN/0117/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, la Comisión de Notariado con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, solicitó someter a consideración de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, la ampliación del plazo para presentar el dictamen de la iniciativa mencionada con antelación.
4. Mediante oficio MDDP/PRSA/CSP/0010/2005 de fecha 5 de enero de 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, comunicó al Dip. Andrés Lozano Lozano, Presidente de la Comisión de Notariado, la aprobación de la ampliación del plazo para dictaminar la ya citada iniciativa.
5. En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 26 de abril de 2005, se presentó ante el Pleno la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 67 FRACCIÓN III, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 15 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, por parte del Diputado Alfredo Carrasco Baza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
6. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, mediante oficio No. MDSPSA/CSP/0342/2005, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Notariado, a fin de que con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa procediera a su análisis y dictamen correspondiente.
7. Mediante oficio AL/DIPALL/STCN/051/05, con fecha 18 de julio de 2005, la Comisión de Notariado con fundamento en el artículo 32 del

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, solicitó someter a consideración de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, la ampliación del plazo para presentar el dictamen de la iniciativa mencionada con antelación.

8. *Mediante oficio MDDP/SRSA/CSP/0628/2005 de fecha 20 de julio de 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, comunicó al Dip. Andrés Lozano Lozano, Presidente de la Comisión de Notariado, la aprobación de la ampliación del plazo para dictaminar la ya citada iniciativa.*
9. *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 6 de octubre de 2005, se presentó ante el Pleno la “**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 2 FRACCIONES X, XI Y XIII; 7; 20; 24; 26; 30; 32; 33 FRACCIÓN VII; 34 PRIMER PÁRRAFO; 48; 51 FRACCIÓN I; 58 FRACCIÓN II; 193; 207; 208; 210; 214 FRACCIÓN I; 222; 225; 228; 230 FRACCIONES I, II Y III; 248; 249 FRACCIÓN XII; Y 256; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, TÍTULO IV; Y DEROGA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL**” sic., por parte del Diputado Pablo Trejo Pérez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*
10. *En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, mediante oficio No. MDPPTA/CSP/0218/2005, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Notariado, a fin de que con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa procediera a su análisis y dictamen correspondiente.*
11. *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Notariado, se reunieron el quince de diciembre de 2005, a efecto de analizar y elaborar el dictamen de las iniciativas presentadas a efecto de someterlo a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que la Comisión de Notariado es competente para conocer y dictaminar las diversas INICIATIVAS DE*

DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentadas por la Diputada Irma Islas León del Partido Acción Nacional, el Diputado Alfredo Carrasco Baza y el Diputado Pablo Trejo Pérez, ambos del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62 fracción XXIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 8, 9 fracción I, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. *Que en atención a que fueron turnadas a la Comisión tres iniciativas que proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, es preciso emitir un dictamen común respecto de las mismas; ya que conforme a los usos y prácticas permitidos en los procedimientos parlamentarios, se permite la acumulación en el estudio y análisis de los asuntos que se turnen a las distintas comisiones para su dictamen, por ello la Comisión de Notariado, una vez que analizó el contenido de las iniciativas que se dictaminan, ha llegado a la conclusión de que se deben acumular, en virtud de que las tres iniciativas tienen como finalidad incorporar aspectos de reforma, adición y derogación a la mencionada ley.*

TERCERO. *Que esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en uso del principio de economía parlamentaria que le es permitido, adopta la acumulación de las iniciativas turnadas para integrarlas en un sólo articulado bajo los principios de exhaustividad, precisión, congruencia y claridad, emitiendo el presente dictamen.*

CUARTO. *Que respecto de la propuesta presentada por la Diputada Irma Islas León, en cuanto a la modificación del nombre a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, a fin de denominarla “**Ley de la Función Notarial en el Distrito Federal**”, esta Comisión estima que debe permanecer el título de la ley como se encuentra actualmente, ya que ésta no sólo regula la función notarial sino al Notariado como institución en términos de lo establecido en el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que **claramente expresa la atribución que tiene este Órgano Legislativo de legislar en materia de notariado**, por lo cual es de no aprobarse la propuesta de mérito.*

QUINTO. *Que la reforma que propone el Diputado Pablo Trejo al artículo 2 fracciones X, XI y XIII, contempla la*

posibilidad de que haya una pluralidad de Colegios de Notarios en el Distrito Federal, así como sus correspondientes Comisiones de Honor y Justicia, sus diversas Juntas de Decanos y sus Consejos; al respecto esta dictaminadora estima necesario analizar las características, los fines y la naturaleza del Colegio de Notarios del Distrito Federal, que es el órgano que agrupa a los notarios de la Ciudad.

“Dada la complejidad de las relaciones jurídicas en la sociedad, fue necesario crear todo un sistema a fin de que pudieran ser aceptados como ciertos algunos negocios jurídicos a pesar de no haberse presenciado su realización. Este sistema inicia con la **investidura de determinadas personas con una función autenticadora a nombre del Estado**, de tal manera que su dicho es una verdad oficial cuya creencia es obligatoria”^{1, 4} DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Editorial Porrúa.- Pág. 1637.)

“La fe pública notarial. – es una facultad del Estado otorgada por la ley. La fe del notario es pública porque proviene del Estado y porque tiene consecuencias que repercuten en la sociedad”^{2, 2} DERECHO NOTARIAL.- Pérez Fernández del Castillo Bernardo.- Editorial Porrúa.- Pág. 172.)

Derivado de lo anterior, podemos deducir que la fe pública del notario no es más que una especie de **fe pública del Estado**, lo cual significa la capacidad del notario para que aquello que certifica sea creíble, contribuyendo al orden público, y a la tranquilidad de la sociedad en que actúa al dar certeza jurídica. Por lo tanto es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el único facultado para expedir patentes de notarios en esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Constitucional, 67 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno la facultad de expedir las patentes de notario y de aspirante a notario, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley.

En razón de lo anterior, queda claro que el notariado es una garantía institucional que la Constitución establece para la Ciudad, la cual organiza su función reconociendo esta actividad como **un tipo de práctica profesional del Derecho, estableciendo las condiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre.**

Por su parte, la Ley del Notariado para el Distrito Federal en su artículo 248, define al Colegio de Notarios de la siguiente manera:

Artículo 248.- El Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, es un medio necesario para el cumplimiento de la garantía institucional del Notariado. Por lo

anterior, y por desempeñar una función de orden e **interés público** y social, los Notarios del Distrito Federal estarán **agrupados en un único Colegio**, que es el Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá para el Notariado y para las autoridades correspondientes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que esta ley le otorga.

Del precepto legal antes invocado, podemos deducir que “el **Interés Público** es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”^{3, 3} DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Editorial Porrúa.- Pág. 2113.)

En razón de lo anterior, debemos entender que el interés público es protegido por el Estado **no sólo mediante disposiciones legislativas, sino a través de un gran número de medidas administrativas**, que integran una actividad permanente de poderes públicos, dirigidas a satisfacer las necesidades colectivas. Por otra parte es necesario considerar que la satisfacción de un interés público es la finalidad primordial de las diversas actividades reglamentadas por la ley, que se conocen como servicio público. Al respecto el jurista Gabino Fraga nos señala que “La función Notarial es un servicio público regulado por el estado, **el cual presta personalmente un particular a través de una concesión de servicio público**”^{4, 4} DERECHO ADMINISTRATIVO.- Fraga Gabino.- Editorial Porrúa.- Pp. 27, 247 y 248.)

Por todo lo expuesto, podemos concluir que la fe pública es una atribución delegada del estado a un particular, a través de una figura similar a la concesión denominada en el caso que nos ocupa, “**patente**” para prestar un servicio público, cuyos titulares se deben agrupar en un colegio que permitirá al Gobierno de la Ciudad, llevar el control de los actos de éstos particulares, por medio de la vigilancia que sobre ellos tiene que realizar como un acto material que forma parte de la función administrativa, lo cual se encuentra establecido en la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por lo tanto, no podemos dar al notario el trato de cualquier profesionista con autonomía para colegiarse, ya que es un fedatario del estado, regulado y controlado por éste a través de las disposiciones jurídicas que regulan su actividad.

Atendiendo a lo anterior, de haber o permitir la existencia de una pluralidad de Colegios de Notarios, con sus correspondientes Consejos y Juntas de Decanos, provocaría la exigencia de multiplicar innecesariamente las actividades que el Gobierno de la Ciudad lleva a cabo para aplicar exámenes de aspirante y para obtener patente de notario; escuchar y recibir opiniones de diversos Colegios sobre aspectos de la función notarial, como lo es en el caso del arancel; celebrar convenios para alcanzar

los objetivos en algunos de sus programas sociales de vivienda, regularización de la propiedad inmueble, testamentos y jornadas notariales; sin dejar de mencionar las diligencias en las que las autoridades del Gobierno Capitalino, necesitan de la intervención notarial, lo que sin duda se logra ágilmente con la existencia de un solo Colegio.

Por otro lado, al existir diversos colegios la autoridad deberá tratar con cada uno, generándose dinámicas de trabajo particulares, la dispersión de los notarios en varios colegios, podría complicar a la autoridad administrativa en la función de vigilancia y coordinación de la actividad notarial, ya que sería necesario coordinarse con diversas instancias ya no con una para lograr el trabajo conjunto de fiscalización y vigilancia, por último, sobrevendría la generación de mayor documentación, expedientes, oficios, lo que derivaría en mayor burocracia.

Por los anteriores razonamientos esta dictaminadora considera que es de no aprobarse la reforma planteada por el Diputado Pablo Trejo al **artículo 2**, a fin de no provocar un descontrol de la función notarial al haber pluralidad de Colegios y a su vez pluralidad de criterios en todos los aspectos de la función notarial.

Por otra parte en atención a la iniciativa presentada por la Diputada Irma Islas, esta dictaminadora, estima conveniente reformar la fracción IX y adicionar la fracción XX a este artículo, a fin de establecer en la ley que al referir el “Código Penal”, se entiende que nos referimos al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, e incorporar el concepto del Registro Nacional de Avisos de Testamento, institución que habrá de coordinarse en esta Ciudad con el Archivo General de Notarías, para integrar la información en la que habrán de apoyarse los notarios y autoridades judiciales del Distrito Federal para el mejor desempeño de su función, para quedar como sigue:

Artículo 2...

I a VIII ...

IX.- “Código Penal”.- El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

X a XIX ...

XX.- “Registro Nacional de Testamentos”.- A la Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación.

SEXTO. Que la reforma que propone la Diputada Irma Islas, atendiendo al principio de claridad, pretende

simplificar la redacción del **párrafo segundo de la fracción V del artículo 7**, señalando que el notario debe cumplir con “el procedimiento de asesoría notarial y de conformación del instrumento notarial” de manera **imparcial** y más allá de la simple **imparcialidad**, suprimiendo la voz “uteralteridad”.

Al respecto, esta dictaminadora considera que la supresión del término “uteralteridad” en la Ley vigente, es procedente, pues efectivamente esta palabra no es utilizada por el común de las personas, ni es una expresión jurídica que se contenga en otras leyes, y más aún es una voz que no aparece en el diccionario de la lengua española, por lo que da lugar a confusión debido a su escasa utilización en México.

En otro orden de ideas, esta Comisión considera conveniente modificar la propuesta que nos ocupa, toda vez que **los notarios realizan una función no un procedimiento**, aunado a lo anterior, la propuesta de reforma pretende dar claridad al utilizar un pleonasma usando las voces “**imparcial**” y “**más allá de la simple imparcialidad**”, por lo que se estima procedente sustituir la primera mención por la frase “en estricto apego a la norma”; y la segunda por “de manera imparcial”, ya que no se puede ser más que parcial o imparcial, por lo que se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 7** en el segundo párrafo de la fracción V, presentada por la Dip. Irma Islas, para quedar como sigue:

Artículo 7.-...

I a IV...

V...

El notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría notarial y de conformación del instrumento notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte, en lo justo del caso de que se trate.

Por otra parte, la adición que propone el Diputado Pablo Trejo al **artículo 7** de la Ley del Notariado, pretende transferir al ejecutivo local la tarea de capacitar a través de los cursos de actualización y demás herramientas profesionales a los notarios de la Ciudad; al respecto, la Comisión considera que la propuesta es contraria a la tendencia actual del Gobierno del Distrito Federal, de delegar funciones que no son propias de su tarea administrativa como la mencionada y no asumir una función para la cual no está capacitado ni técnica, ni materialmente, por tanto es de no aprobarse dicha reforma.

Aunado a lo anterior, dentro del marco de la función notarial, el Colegio de Notarios del Distrito Federal coordinado por el Gobierno de la Ciudad, organiza anualmente una diversidad de cursos y conferencias destinados exclusivamente a actualizar a los notarios; en éstos intervienen como expositores, especialistas en derecho nacional y extranjero, que abordan temas judiciales, contables, administrativos, fiscales, etcétera, con lo cual se contribuye a mantener el nivel de preparación necesario para el ejercicio de la función notarial, que es por demás compleja y guarda una relación íntima con todas las ramas del derecho.

Por otra parte, al recibir la patente por parte del Jefe de Gobierno, el particular se compromete a ajustarse a las normas de la Ley de la materia, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 fracción V, se encuentra obligado a actualizarse y perfeccionarse, asistiendo a los cursos que organiza el Colegio de Notarios, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas del Notariado, que fomenta la investigación jurídica de conformidad con lo previsto en el artículo 249 fracción XXX de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Sexagésimo Segundo de los Estatutos del Colegio de Notarios, por lo que es de no aprobarse la propuesta de adición al **artículo 7** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, planteada por el Diputado Pablo Trejo.

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora considera acertada la reforma propuesta por el Diputado Alfredo Carrasco, al **artículo 8** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, a fin de establecer en la ley que el servicio que reciba la población por parte de los notarios debe ser de calidad, especificando **la prontitud, lo expedito, el profesionalismo y la eficacia**; sin embargo, se estima que sobran los términos “afable y eficaz”, ya que se encuentran inmersos en las voces ya señaladas.

Por otra parte, se considera idóneo y congruente con las facultades del Colegio de Notarios, el estipular que las denuncias o quejas por parte de la población deberán ser atendidas con carácter de urgencia por parte de éste, y aún más se tiene por positivo añadir a esta norma la posibilidad de que el Colegio pueda celebrar convenios con las autoridades correspondientes a efecto de dar atención de manera pronta a las quejas de los ciudadanos; por lo tanto, ésta dictaminadora considerando que cuando un particular presenta queja ante el Colegio contra algún notario, lo hace buscando más que una sanción, la solución a su problema. Por lo anterior, es de aprobarse, por encontrarse fundada en el artículo 249 fracción XXV de la Ley de la materia que señala como atribución del Colegio, “intervenir como mediador y conciliador sobre la actividad de los agremiados en caso de conflictos de éstos con terceros y rendir opinión a las autoridades competentes”.

Por lo expuesto, es de aprobarse con la modificación de suprimir las voces afable y eficaz, la propuesta de reforma al **artículo 8** de la Ley del Notariado del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Es obligación de las autoridades competentes, del Colegio y de los notarios, que la población reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente. Si las autoridades competentes observan deficiencias, lo comunicarán al Colegio para que éste instrumente lo necesario para la expedita solución de las mismas y el eficaz cumplimiento de esa obligación.

En el caso de quejas y denuncias, las autoridades solicitarán que sean atendidas con atingencia por el Colegio y se practiquen las medidas preventivas; lo anterior, sin demérito de los procedimientos establecidos y previstos por otras leyes y reglamentos. Para ello y para programas especiales, el Colegio podrá celebrar convenios.

OCTAVO. Que esta dictaminadora al conocer el contenido de la reforma que propone el Diputado Alfredo Carrasco al **artículo 10**, en el sentido de especificar la residencia de las nuevas notarías en el decreto de autorización que expida el Jefe de Gobierno, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio, estima necesario analizar la naturaleza jurídica de las Entidades Federativas, ya que es diferente a la del Distrito Federal.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga libertad y soberanía a cada uno de los Estados **en todo lo concerniente a su régimen interior** pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental, lo que se robustece con lo previsto en el artículo 115 de la misma Constitución, al disponer que los Estados adoptarán para su régimen interior, una forma de gobierno que **tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el “Municipio Libre”**; estableciendo que la competencia otorgada al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado y más aún, la fracción II del ordenamiento legal referido señala, “Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley”.

En cuanto a **la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal**, nuestra Carta Magna señala en el artículo 122 Base Tercera fracción II, que corresponde al Gobierno del Distrito Federal, establecer los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida la Ciudad, fijando los criterios para la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos

con el Jefe de Gobierno; además es éste quien en la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos que presenta a este Órgano Legislativo, propone asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De lo anterior, podemos concluir que existe una clara diferencia entre los Municipios de los Estados y los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal, ya que el municipio además de estar investido de personalidad jurídica y manejar su patrimonio conforme a la Ley, **ejerce su competencia de manera exclusiva y no cuenta con una autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; a diferencia de las Delegaciones que no cuentan con personalidad jurídica ni ejercen una competencia exclusiva, ya que la Secretaría de Gobierno es la encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, funciones entre las que no se encuentran las relacionadas con la regulación de la función notarial.**

En razón de lo anterior, las leyes de la materia en las diversas Entidades Federativas, facultan a los Gobernadores de los Estados para otorgar patentes de notario adscritos a Municipios determinados, los cuales podrán actuar dentro de los límites de su adscripción, esto debido a la personalidad jurídica con que cuentan y a las grandes distancias que existen entre unos y otros; por lo tanto no podemos municipalizar la función notarial en el Distrito Federal pretendiendo que el Jefe de Gobierno otorgue patentes de notario para determinadas delegaciones, ya que los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios, son atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dependencia en la que se auxilia el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 fracción XVI y 35 fracción XXVI, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este sentido, es importante recordar que en la legislación notarial del Distrito Federal de 1980, se contemplaba la facultad de la autoridad administrativa, para determinar la Delegación en que debía ser instalada cada Notaría, con resultados precarios debido a la naturaleza jurídica, política y Geográfica del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto, los notarios pueden establecer sus oficinas en cualquier lugar del Distrito Federal; no obstante y toda vez que es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno expedir el decreto de autorización de nuevas notarías, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio, de conformidad con el artículo 67 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, tiene la facultad de poder señalar su residencia, por lo tanto, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 10** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Artículo 10.- El Jefe de Gobierno expedirá el decreto de autorización de nuevas notarías, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio, en el que podrá señalar su residencia, siempre y cuando dicha medida no afecte:

I a II. ...

...

...

NOVENO. Que la adición del **artículo 10 bis**, propuesta por el Diputado Alfredo Carrasco, plantea que el Decreto que expida el Jefe de Gobierno para la autorización de nuevas notarías, tome como base la población beneficiada y su crecimiento, así como sus necesidades notariales, siempre tomando en cuenta que exista el número de notarios suficientes en relación con la población del Distrito Federal, evitando así cargas excesivas de trabajo por parte de las notarías públicas, y a fin de prever retrasos en la conclusión de los trámites notariales, al respecto, esta dictaminadora considera que es de aprobarse como una adición al artículo 10 del ordenamiento legal que nos ocupa, ya que son aspectos en los que debe soportarse el decreto que se prevé en el referido artículo.

Sin embargo, por lo que se refiere a la propuesta de la fracción III del artículo 10 Bis, de “atender a las condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia”, es de no aprobarse por los razonamientos señalados en el considerando anterior, reiterando que es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno expedir las patentes de notarios, apoyado en los **lineamientos y criterios técnico-jurídicos que al respecto emita la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito, 35 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 4 de la Ley del Notariado, por lo tanto no es competencia de este Órgano Legislativo plasmar en la norma lineamientos de carácter administrativo.

Por lo señalado, se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma del artículo 10 bis eliminando la fracción III, adicionándola al segundo párrafo el artículo 10 vigente para ser reformado de la manera siguiente:

Artículo 10.- ...

I.-...

II.- ...

El decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición por cada notaría, tomando en cuenta la población beneficiada y tendencias de su crecimiento, así como las necesidades notariales de ésta, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.

...

DÉCIMO. Que con base a las inquietudes de la población en relación a la necesidad de una atención personalizada del notario en sus asuntos se considera congruente la adición que propone el Diputado Alfredo Carrasco del artículo 15 bis, por lo que esta dictaminadora estima oportuna la propuesta en el sentido de señalar los derechos del prestatario de los servicios notariales ya que la ley vigente no establece expresamente qué derechos tiene el ciudadano ante el servicio notarial.

Asimismo, de la experiencia de los integrantes de esta Comisión, emana la necesidad de incorporar en esta ley, los derechos de los solicitantes del servicio frente a los notarios; tales como ser atendidos personalmente por el titular de la notaría, tener información oportuna sobre los programas y beneficios fiscales o facilidades administrativas que en su caso puedan aplicarse a su trámite, e información precisa del estado jurídico o procedimental de su asunto; sin embargo esta dictaminadora tomando en cuenta la denominación correcta del documento que la autoridad expide al momento de ingresar un instrumento para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, considera necesario modificar la fracción IV de la propuesta, a efecto de sustituir la voz “boleta” por la de “solicitud”, agregando “o del documento que haga sus veces”, ya que en lo futuro podría cambiar su denominación; de igual manera se estima conveniente precisar la redacción de la propuesta, por lo tanto es de aprobarse con modificaciones para quedar como sigue:

Artículo 15 BIS.- Los derechos de los prestatarios frente a los notarios serán los siguientes:

I. Ser atendidos personalmente y con profesionalismo;

II. Ser informados por los Notarios de los beneficios fiscales y facilidades administrativas que en su caso aplicará a su trámite;

III. Obtener información por parte del notario en cualquier etapa del procedimiento que realiza ante éste;

IV. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o del documento que haga sus veces, así como a ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral.

DÉCIMO PRIMERO. Que la propuesta de reforma al artículo 18 de la Ley del Notariado presentada por la Diputada Irma Islas, plantea la supresión de la palabra federación del texto de la ley; la cual es de no aprobarse ya que la reforma publicada el 26 de octubre de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, contempla la propuesta que nos ocupa, además de dar solución a la problemática planteada por diversos Organismos de Vivienda de esta Ciudad, en el sentido de replantear el mecanismo por medio del cual se realiza la designación de los notarios para formalizar las escrituras relativas a los programas de regularización de la propiedad inmueble y de vivienda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que esta dictaminadora considera procedente la reforma al artículo 20 que propone el Diputado Pablo Trejo, ya que en la práctica administrativa, la autoridad tiene un sistema de control físico y cibernético de la información y siempre al proporcionar la misma se toma en cuenta lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las restricciones que el Nuevo Código Penal establece para proporcionar información en relación al secreto profesional, por lo anterior se transcribe el artículo 4 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recién reformada y publicada el 28 de octubre de 2005 que establece el concepto de Información Confidencial.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 4.-

I a III...

IV.- Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;

A su vez transcribimos el artículo 213 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que señala el delito de Revelación de Secretos al cual de igual forma está sujeta la actuación del servidor público.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO

CAPÍTULO I

VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL

CAPÍTULO II

REVELACIÓN DE SECRETOS

ARTÍCULO 213. Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o **comunicación reservada**, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada **con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio**, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.

Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años.

Por lo anterior esta dictaminadora considera que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al artículo 20 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal presentada por el Diputado Pablo Trejo, en el sentido de no suprimir el cuidado que debe tener la autoridad en que se respete el secreto profesional y la intimidad negocial en concordancia con lo previsto por el artículo 252 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que establece la obligación del notario de guardar el secreto profesional respecto de los asuntos que se le encomienden, estando sujeto a las penas que respecto del secreto profesional prevé el Código Penal, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Las autoridades competentes del Gobierno deberán concentrar la información de las operaciones y actos notariales y procesarla bajo sistemas estadísticos y cibernéticos que permitan regular y fijar, conforme a esta Ley, las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio notarial. La recopilación de dicha información será de carácter formal y estadístico cuidando la autoridad se respeten siempre el secreto profesional y la intimidad negocial; así como las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO TERCERO. Que esta dictaminadora considera que es de aprobarse la reforma al **artículo 24** presentada por el Diputado Pablo Trejo, por los mismos razonamientos lógico jurídicos que se manifestaron en el considerando anterior; cambiando la redacción propuesta, en cuanto a los procedimientos que conforme a derecho “se tengan que hacer”, para señalar “los procedimientos que conforme a derecho se tengan que llevar a cabo”, a efecto de determinar las responsabilidades de los notarios a que haya lugar, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Los expedientes a que se refieren estos artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO CUARTO. Que esta dictaminadora coincide con la propuesta de reforma de la Diputada Irma Islas al **artículo 26**, para aclarar el concepto de función autenticadora, entendiendo que autenticar significa “Autorizar o legalizar un acto o documento, revisándolo de ciertas formas y solemnidades, para su mayor firmeza y validez”⁵; ⁶ (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL.-Guillermo Cabanellas de Torres.- Editorial Heliasta.- Edición 1998.- Pág. 42.) lo que se robustece con lo señalado en el artículo 42 de la Ley de la materia que establece que el notario, tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, siendo esto la función notarial.

Luego entonces, la facultad de autenticar surge de la ley y de la calidad de fedatario, y en consecuencia, los hechos y actos contenidos en los instrumentos que certifica el notario, tienen el carácter de auténticos, valen erga omnes, haciendo uso de la función notarial.

En razón de lo anterior, es conveniente dejar clara la diferencia entre función autenticadora y función notarial, debiendo suprimirse la referencia de que le sea reconocida por el Estado, ya que éste es quien le otorga la fe pública para poder desempeñar su función, por lo que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al artículo 26 de la Ley del Notariado, para quedar como sigue:

Artículo 26.- La función autenticadora es la facultad otorgada por la Ley al notario para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario.

La función autenticadora deberá ejercerla de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, conducirse conforme a la prudencia jurídica e imparcialmente.

La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta de reforma que propone el Diputado Pablo Trejo a esta disposición normativa que nos ocupa, la cual elimina el concepto “función autenticadora” y lo equipara al de “función notarial”, sin modificar de manera substancial el texto vigente, esta dictaminadora considera que no es conveniente eliminar el concepto referido por los argumentos antes señalados.

DÉCIMO QUINTO. *Que en virtud de que la propuesta de reforma planteada al artículo 30 por el Diputado Pablo Trejo, no ofrece ninguna diferencia substancial con el texto vigente y sólo elimina el señalamiento de “la función autenticadora”, esta dictaminadora estima procedente no aprobar la propuesta, por las argumentaciones vertidas en el considerando anterior.*

DÉCIMO SEXTO. *Que la propuesta de reforma al artículo 32 de la Ley del Notariado presentada por el Diputado Pablo Trejo, pretende incorporar los cargos de “elección popular” a los ya contenidos en la norma vigente, como incompatibles con el ejercicio del oficio notarial y suprimir del texto vigente el que el notario tampoco podrá ser agente económico.*

Al respecto, se estima que esta aclaración se encuentra regulada aunque no de manera precisa en la norma vigente, ya que al señalar “el oficio notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público o privado”; en la mención del cargo público se encuentra inmersa la de elección popular; ya que las designaciones de los cargos públicos pueden ser por disposición legal en la estructura orgánica de alguna dependencia gubernativa; o bien a través del sufragio, que es un régimen especial de designación por la investidura y representatividad del cargo, debido a su trascendencia política dentro del sistema constitucional mexicano. Asimismo se estima inconveniente suprimir la restricción de ser agente económico, toda vez que la función notarial es de orden público, regulada por el Estado en ley de conformidad con el párrafo once del artículo 28 Constitucional, por lo cual no quedan sujetos los notarios a la Ley Federal de Competencia, criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial dictada por la Primera Sala, tesis 1a. XXXI/2002. Amparo en revisión 761/99, que a la letra dice:

“NOTARIOS PÚBLICOS. NO SON AGENTES ECONÓMICOS PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA..- Si se toma en consideración, por un lado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7o., 10 y 17 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos ochenta, abrogada por la Ley del Notariado para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de marzo de dos mil, el notario público es aquel funcionario investido de fe pública, que realiza como función primordial la de autenticar instrumentos en que se consignen actos y hechos jurídicos, esto es, se trata de un fedatario público que, con motivo de esa actividad, está facultado para exigir de los interesados los gastos que hubiere erogado y cobrar honorarios conforme al arancel correspondiente, pero que sin sus funciones deban considerarse compatibles, entre otras, con la de comerciante o agente de cambio y, por otro, que por agente económico, para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se entiende aquella persona que participa de manera en la producción, distribución, intercambio y consumo de artículos necesarios, que inciden directamente en la estructura económica de un Estado y que, sin lugar a duda, persigue un lucro, se concluye que el citado funcionario, al ser un fedatario público, no realiza actos mercantiles o de comercio y, por ende, no es agente económico sujeto a la última ley citada.”.

Por todo lo expuesto, es de aprobarse con modificaciones la de reforma al artículo 32, para quedar como sigue:

Artículo 32.- *Igualmente el ejercicio del oficio notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público, privado o de elección popular, y con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos en que haya contienda. El notario tampoco podrá ser comerciante, ministro de culto o agente económico de cualquier clase en términos de las leyes respectivas.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Que la propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 33, presentada por el Diputado Pablo Trejo, pretende establecer que el notario podrá ser “corredor público” en lugar de “mediador jurídico”, al respecto esta dictaminadora considera que es de no aprobarse por las siguientes razones:*

Algunos doctrinarios, definen al notariado como una institución que surge de la organización social, desde las primeras manifestaciones contractuales de la sociedad, y que consiste en el sistema organizado de personas investidas de fe pública para autorizar o dar fe de hechos y actos que ante ellos pasan y se otorgan, en este sentido, el notario es un representante del poder público, obligado y capaz de recibir y dar forma a cuanta manifestación jurídica surja de la vida de relación contractual.

En razón de lo anterior, podemos decir que los notarios del Distrito Federal, son investidos de fe pública a través de la patente que les expide el Jefe de Gobierno, único facultado para expedir patentes de notarios en esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Constitucional, 67 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Por su parte, los doctrinarios reconocen al corredor público como un auxiliar mercantil, señalando que son las personas que ejercen una actividad con el propósito de realizar negocios mercantiles ajenos o facilitar su conclusión, manteniendo una absoluta independencia en su relación de trabajo con el comerciante.

La actividad del notariado se encuentra regulada en la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 Base Primera fracción V inciso h) de la Constitución; por su parte la Correduría Pública, regula su actividad a través de la Ley Federal de Correduría Pública y su propio Reglamento.

La competencia notarial, es local y federal de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios de la fe pública, permitiéndoles conocer de las materias, civil, mercantil, registral, administrativa y fiscal, en consecuencia todo lo que tenga que ver con las disposiciones de orden común del derecho. Por su parte la correduría pública cuenta con la competencia que le confieren las disposiciones del Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En razón de lo anterior, y toda vez este Órgano Legislativo sólo cuenta con facultades para regular la actividad notarial de conformidad con lo previsto en el artículo 122 Base Primera fracción V inciso h) de la Constitución Política, es de no aprobarse la reforma a la **fracción VII del artículo 33** de la Ley del Notariado, además que de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción I Constitucional, la ley de la materia sólo tiene efecto en el territorio de la Ciudad y, a diferencia del Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y Ley Federal de Correduría Pública que regulan la

actividad de una figura federal como lo es el corredor público.

Por otra parte, el artículo 124 de nuestra Constitución señala que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”, luego entonces si de ninguna disposición constitucional, se desprende que la materia Notarial sea regulada por la federación, en consecuencia es a las Entidades Federativas a las que les corresponde hacerlo.

Por todo lo expuesto, es de no aprobarse la reforma al **artículo 33** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

DÉCIMO OCTAVO. Que del análisis a la propuesta de reforma al **artículo 34** que presenta la Diputada Irma Islas, en el sentido de aclarar que los actos que se celebren ante la fe del notario, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes en el Distrito Federal, es una aclaración que subsana la omisión de la Ley vigente, y por lo tanto esta comisión estima que es de aprobarse; sin embargo la propuesta suprime u omite el segundo párrafo del artículo vigente, que en los hechos sirve como medida preventiva y fundamento legal para perseguir los actos fraudulentos de quienes ostentándose como notarios engañan a la gente, fingiendo realizar actos notariales, y en algunos casos les presentan documentos apócrifos.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente no suprimir el segundo párrafo del artículo vigente. Asimismo, en cuanto a la propuesta presentada en la iniciativa de reforma del primer párrafo del artículo que nos ocupa, se estima conveniente preservar en su parte final, la mención de que se debe dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley, como se establece en la norma positiva que nos ocupa, por tanto es de aprobarse con modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34.- Corresponde a los notarios del Distrito Federal el ejercicio de las funciones notariales en el ámbito territorial de la entidad. Los notarios del Distrito Federal no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste. Los actos que se celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes por las partes dentro del Distrito Federal, y se de cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

...

Por lo que respecta a la propuesta de reforma al **artículo 34** presentada por el Diputado Pablo Trejo, que pretende señalar los actos y hechos respecto de los cuales corresponde a los notarios del Distrito Federal realizar

sus funciones, estableciendo que siempre que se encuentren previstos en las leyes locales aplicables o “que las leyes federales prevean expresamente su intervención”, esta dictaminadora considera que la referida propuesta esta de más, ya que estos casos se encuentran previstos en la ley de la materia que nos ocupa, y por otra parte, rebasa los límites de la función de este Órgano Legislativo, al pretender regular en una ley local las disposiciones previstas en leyes federales, respecto de la actuación de los notarios del Distrito Federal, por lo que esta dictaminadora, considera que es de no aprobarse la propuesta de reforma que nos ocupa, en virtud de que resulta inconstitucional al violentar lo previsto por el artículo 122, BASE PRIMERA, fracción V de la Carta Magna, así como por el artículo 67 fracción X y 42 fracciones VIII y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO NOVENO. *Que se considera procedente la actualización y reforma al artículo 35 de la Ley de la materia, que propone la Diputada Irma Islas, en virtud de que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal vigente, contiene en su artículo 323 el delito de Usurpación de Profesión, el cual se adecua a las conductas previstas en el artículo 35 de la Ley del Notariado y no como actualmente se señala, refiriendo la aplicación de la pena prevista en el artículo 250 del mencionado Código, que actualmente prevé la pena por Operación con Recursos de Procedencia Ilícita.*

Para mayor referencia se transcribe el artículo 323 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal vigente.

“USURPACIÓN DE PROFESIÓN

ARTÍCULO 323. *Al que se atribuya públicamente el carácter de profesionista sin tener título profesional, u ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios, sin tener autorización para ejercerla en términos de la legislación aplicable, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.”*

Aunado a lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 137 de la Ley de la materia, que establece que no podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres, así como el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura pública o por acuerdo de parte, se propone adicionar una fracción IV al mencionado artículo, con el objeto de penalizar la conducta referida en el mismo.

Por todo lo anterior, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma planteada en la iniciativa presentada por la Diputada Irma Islas al artículo 35 de

la Ley del Notariado para el Distrito Federal, así como la adición de la fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 35.- *Se aplicarán las penas previstas por el artículo 323 del Código Penal a quien, careciendo de la patente de notario del Distrito Federal expedida en los términos de esta Ley, realizare en el Distrito Federal alguna de las siguientes conductas:*

I a III...

IV.- Produzca instrumentos públicos en los que consten actos jurídicos que para su validez requieran otorgarse en escritura pública ó hagan constar hechos fuera de su ámbito legal de competencia.

VIGÉSIMO. *Que la reforma al artículo 36 de la Ley del Notariado, propuesta por la Diputada Irma Islas, plantea la homologación de las conductas irregulares previstas en la Ley de la materia, en congruencia con el actual articulado del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, toda vez que adecua la conducta prevista en el artículo 323 del mencionado Código, a la del artículo 36 de la Ley del Notariado, el cual refiere conductas de personas que sin ser notarios realicen actividades como tales, refiriendo que se les habrán de aplicar las penas previstas en el artículo 250 del Código Penal, que actualmente se refiere al delito de Operación con Recursos de Procedencia Ilícita, no aplicable al caso concreto, por lo tanto es de aprobarse la propuesta de reforma que nos ocupa.*

VIGÉSIMO PRIMERO. *Que con la reforma que propone la Diputada Irma Islas al artículo 37 de la Ley del Notariado, se homologarían las conductas irregulares previstas en la Ley de la materia en congruencia con el actual articulado del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, esta dictaminadora determina que es de aprobarse por los mismos razonamientos de índole jurídico por los que son de aprobarse las reformas a los artículos 35 y 36.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Que se considera que la propuesta de reforma al artículo 42 que sugiere la Diputada Irma Islas, es de no aprobarse, toda vez que diversos doctrinarios del derecho definen al notario como un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, entendiéndolo a la fe pública como una facultad delegada de éste, en consecuencia el señalamiento de la propuesta de reforma que nos ocupa; en el sentido de que el notario “está facultado por la ley para otorgar fe pública en representación del Estado” es inapropiado ya que éste no es un representante es un delegado que actúa en nombre del Estado.*

En razón de lo anterior, se estima necesario analizar lo que es fe pública; la cual es delegada al notario para ejercer su función, ya que como señala Luis Carral y de

Teresa en su libro “Derecho Notarial y Derecho Registral”, cuando se habla de fe pública, no estamos en presencia de un acto subjetivo de fe, sino de afirmaciones que objetivamente estamos obligados a aceptar como verdaderas los miembros de la sociedad civil, en acatamiento de los preceptos legales que así lo ordenan.

De lo anterior se desprende que se considera al notario como una persona investida de fe pública por el Estado, y es pública porque precisamente la otorga el Estado y porque incide y tiene consecuencias que repercuten en la sociedad, por tanto se estima que es de no aprobarse la propuesta de reforma al artículo 42 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal presentada por la Diputada Irma Islas León, en atención a que no es necesario señalar que para la obtención de sus fines o el ius imperium que posee el Estado, sea necesario ejercerlo a través de un marco jurídico, considerando más adecuado el texto vigente.

VIGÉSIMO TERCERO. *Que el contenido de la reforma al artículo 45 de la Ley del Notariado propuesta por la Diputada Irma Islas, pretende adicionar la facultad de emitir cotejos respecto de constancias que obren en expedientes judiciales que les hayan sido turnados a los notarios por el Juez para la elaboración de alguna escritura; así como facultar al notario para actuar como tal en asuntos en los que hubiera actuado como abogado, siempre y cuando no hubiese habido contienda.*

Al respecto, se oportuna la reforma por las facilidades que implica para el cotejo de documentos, pero sin afectar con ello los intereses de las partes que intervienen en los procedimientos y procesos judiciales, además no podemos dejar de reconocer, que los expedientes judiciales para la preparación y otorgamiento de alguna escritura, generalmente se turnan al notario cuando el asunto ha sido concluido o la resolución respectiva ha causado ejecutoria, de manera que no existe riesgo de perjudicar a alguna de las partes en el proceso judicial, con la expedición de copias certificadas.

Además, sí para el cotejo de documentos que obran en un expediente, el notario tiene que devolverlo al Juzgado, los trámites sufren retraso, tanto para la expedición de las propias copias como para el eventual otorgamiento de la escritura, además de que, con la propuesta, en cierta medida se descarga de trabajo al Poder Judicial, especialmente en una labor que no implica la solución de algún conflicto.

Por otra parte, aprobar la reforma de la fracción V del artículo 45, para permitir que el notario pueda actuar como tal, en asuntos que anteriormente trabajó como abogado, es de aprobarse ya que a todas luces queda claro que se dejan a salvo los derechos de las partes al condicionar que se trate de asuntos no contenciosos.

Además, sí el notario trabaja primero como abogado en asuntos contenciosos sería grave que después interviniera también como notario, pues uno de los principios básicos de la función notarial es el de la imparcialidad.

Por lo antes expuesto, y a fin de no afectar los intereses de las partes que hubiesen estado interesadas en los asuntos litigiosos referidos, esta dictaminadora considera que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al artículo 45 de la Ley del Notariado para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I....

II.- Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con averiguaciones, procesos o trámites, lo cual tendrá valor como indicio calificado respecto de los mismos, sujeto a juicio de certeza judicial, y solo será prueba plena con relación a aspectos que no sean parte esencial de dichas facultades públicas, aspectos que deberá precisar en el instrumento indicado, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones.

III a IV...

V.- Dar fe de actos, hechos o situaciones con respecto a los cuales haya actuado previamente como abogado en asuntos donde haya habido contienda judicial;

VI a la IX...

VIGÉSIMO CUARTO. *Que la propuesta de reforma al artículo 48 que presenta el Diputado Pablo Trejo, pretende suprimir el concepto de “examen” para el aspirante al Notariado; así como establecer el método concreto para acreditar dicha preparación continua; por lo que en este sentido se hace necesario entender que “un examen es la prueba que se hace a la idoneidad de una persona para el ejercicio y profesión de una facultad, oficio o ministerio, o para comprobar o demostrar el aprovechamiento en los estudios”, y en el caso que nos ocupa es el sistema para obtener la patente de notario desde 1946, siendo que este sistema tiene el reconocimiento de propios y extraños y es ejemplo para los notariados del interior de la República, los cuales en muchos casos han logrado la instauración*

de este medio de acceso, que atiende principalmente a la excelencia académica y se aleja de cualquier otro interés.

De esta manera el Colegio de Notarios, conjuntamente con las autoridades del Gobierno capitalino, han practicado en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, exámenes de aspirante a notario y de oposición para obtener la patente respectiva, sin descuidar la calidad de la evaluación, constituyéndolo como el único medio para obtener la patente de notario en nuestra ciudad, después de más de cincuenta años de haberse creado.

En consecuencia, debe tomarse en cuenta que los rigurosos exámenes previstos en la Ley actual y también en las Leyes que la antecedieron, significan la mejor garantía de preparación y capacitación de los sustentantes, exámenes que inclusive han sido tomados como modelo para el acceso a otras profesiones y especialidades en México y en el extranjero; además el sistema de exámenes previsto en la Ley tiene muchas más bondades que deficiencias y debe recordarse que se trata de exámenes públicos que cualquier persona puede presenciar y para los que inclusive está prevista la intervención de observadores que puede designar la autoridad del Gobierno del Distrito Federal conforme al artículo 61 de la Ley de la materia.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta de establecer el método concreto para acreditar dicha preparación continua; está de más ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción XXX de la Ley del Notariado en relación con los artículos del sexagésimo primero al sexagésimo cuarto de los Estatutos del Colegio, corresponde a éste formar notarios a través de la difusión del conocimiento jurídico de la función notarial, así como su permanente actualización y perfeccionamiento.

Por lo anterior, es de no aprobarse la propuesta de reforma que presenta el Diputado Pablo Trejo al **artículo 48** de la Ley del Notariado.

VIGÉSIMO QUINTO. Que la reforma que propone el Diputado Pablo Trejo al **artículo 51**, pretende establecer como obligación para la administración, el colegio y sus miembros, que deberán desarrollar la carrera notarial a través de la capacitación continua y su acreditación; al respecto esta dictaminadora, considera que es de no aprobarse ya que el colegio como coadyuvante de la administración pública, para el adecuado ejercicio de la función notarial, tiene la obligación de capacitar continuamente a sus miembros, de conformidad con lo previsto por el artículo 249 fracciones VI, X, XII y XX, de la ley de la materia.

Por otra parte, pretende derogar la fracción II, que establece la obligación de “difundir los instrumentos informativos y formativos para el ejercicio imparcial del

derecho preventivo, y la dictaminación objetiva en el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”, sin argumentar justificación para eliminar esta responsabilidad, por lo cual esta dictaminadora considera que aún y cuando ésta obligación se encuentra estipulada de manera abstracta, el que prevalezca en la Ley no se opone a ninguna disposición normativa, ni constituye problema o contradicción con el Derecho Positivo, por lo que es de no aprobarse la reforma al **artículo 51** de la ley del Notariado.

VIGÉSIMO SEXTO. Que la propuesta presentada por la Diputada Irma Islas para **derogar los artículos 52 y 53** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en la que señala que “**los sujetos de la carrera notarial que prevén estas disposiciones normativas, resultan frívolos, insustanciales y de nula utilidad práctica**”; al respecto, tomando en cuenta los argumentos vertidos es de aprobarse la derogación de los **artículos 52 y 53** de la Ley del Notariado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que la propuesta de la Diputada Irma Islas para reformar el **artículo 54** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en la que propone aumentar el plazo, de cien días a un año entre la terminación de la práctica para solicitar examen de aspirante y la solicitud misma; al respecto se estima procedente la reforma, toda vez que los interesados podrían contar con más tiempo para adquirir una mejor preparación y en consecuencia obtener mejores resultados.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que la propuesta presentada por la Diputada Irma Islas para reformar la primera parte del **artículo 55** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en la que se pretende dar opción a los interesados en solicitar el examen de aspirante a notario, para que puedan acreditar su buena reputación y el no estar sujeto a proceso ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional, a través de la información ad perpetuam o bien por medio de acta notarial que contenga su declaración con la asistencia de dos testigos.

Al respecto, y en cuanto a la información ad perpetuam, se considera que la intervención de la autoridad judicial se debe reservar para la resolución de conflictos que concluya con la condena de alguna de las partes en litigio, por lo tanto es de aprobarse la propuesta de reforma que nos ocupa, por tratarse de una mera acreditación de requisitos, lo que no implica conflicto alguno; por tal razón, la diligencia puede ser desahogada ante juez o ante notario con tal de que en este último caso no sea el mismo en cuya Notaría realizó su práctica el interesado, lo que implica además descarga de trabajo al Poder Judicial en asuntos que no conllevan conflicto alguno.

Por todo lo señalado, esta comisión considera oportuna la opción que se pretende normar, estimando necesario precisar la redacción para dejar clara que es opcional y el que no es un “testimonio” sino una “acta notarial” que contenga su declaración con la de dos testigos, por lo que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma a la primera parte del **artículo 55** de la Ley del Notariado para quedar como sigue:

Artículo 55.- Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, el interesado deberá exhibir con su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas. Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo anterior el interesado deberá, con citación del Colegio, realizar opcionalmente ante autoridad judicial la información ad perpetuam prevista en el Código de Procedimientos o con acta notarial que contenga su declaración con la de dos testigos, ante un notario diverso de donde haya realizado su práctica. El requisito señalado por la fracción V del Artículo anterior, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que el notario respectivo deberá dar en tiempo, a la autoridad competente, marcando copia al colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Tales prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el colegio. Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad competente y por el colegio.

VIGÉSIMO NOVENO. Que la propuesta de la Diputada Irma Islas para adicionar un último párrafo al **artículo 56** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, tiene como fin que la convocatoria para exámenes de oposición llegue a un mayor número de interesados, estableciendo la posibilidad de darle una mayor publicidad difundiéndola no sólo en periódicos, sino en los medios electrónicos que son de uso cotidiano para muchas personas en la actualidad, estableciendo que sea colocada en los estrados del Colegio y publicada en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información, conocida como “Internet”.

Al respecto, esta dictaminadora considerando la importancia que tiene una buena difusión para las convocatorias, considera que es de aprobarse la adición planteada, pero tomando en cuenta que el Colegio no cuenta con estrados, ya que estos son los lugares en tribunales en que se fijan para conocimiento público los edictos de notificación, citación o emplazamiento a los interesados que no tienen representación en los autos, es decir, son un medio de comunicación procesal; por otra parte, el sistema denominado “Cibespacio”, presenta

constantemente avances tecnológicos en materia de información la cual hoy se denomina Internet y en el futuro probablemente de manera diferente, se considera conveniente señalar este aspecto modificando la propuesta de la Diputada Islas, para quedar como sigue:

Artículo 56...

I a IV...

Asimismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.

TRIGÉSIMO. Que la propuesta de reforma al **artículo 58**, presentada por el Diputado Pablo Trejo, bajo el argumento de que es necesario propiciar la imparcialidad del jurado en los exámenes para obtener la patente de aspirante y de notario, pretendiendo establecer en la norma que el jurado no se integre con notarios; al respecto esta dictaminadora al analizar que la ley vigente, prevé que el jurado de los exámenes esté integrado mayoritariamente por notarios, estima oportuno no llevar a cabo reforma alguna, ya que son estos conocedores de la materia, los mejor calificados para determinar las aptitudes del sustentante para ejercer la profesión notarial, además de que algunos de ellos también son profesores en Universidades y Escuelas de Derecho.

Por otra parte y en virtud de que la materia notarial requiere no sólo de conocimientos, sino de la aplicación de los mismo en la práctica, es por eso que aunque existan profesores de gran prestigio y preparación, difícilmente conocerán a profundidad el ejercicio de la función notarial si no la ejercen; tal como sucede en otras profesiones, cuando se pretende acceder a grados superiores, en donde las personas que determinan si el sustentante está suficientemente preparado o no, son los propios profesionales que la ejercen; situación que en la actividad notarial corresponde a los notarios.

Por todo lo anterior, y en concordancia con lo señalado en el considerando Vigésimo Tercero del presente dictamen, es de no aprobarse la propuesta de **reforma a la fracción II incisos a) y c) del artículo 58** de la ley del notariado, presentada por el Diputado Pablo Trejo.

Por lo que se refiere a la propuesta de reforma al inciso c) de la fracción II del **artículo 58** que nos ocupa, presentada por la Diputada Irma Islas, con la cual se pretende establecer en la ley que cualquier interesado puede pedir la nulidad de los exámenes, si en éstos no se actúa con imparcialidad; al respecto se estima que es de aprobarse con modificaciones, al tomar en cuenta que de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 54 el fallo del jurado es inapelable y que los notarios

tienen prohibido actuar con parcialidad en el ejercicio de sus funciones y en todas las demás actividades que les confiere la ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 fracción I; además de que la fracción II del artículo 227, dispone que en estos casos las sanciones consistirán en multa de uno a doce meses de salario mínimo general vigente.

En síntesis, es de aprobarse la reforma en el sentido de reforzar imparcialidad que debe guardar el jurado del examen; para quedar como sigue:

Artículo 58.-...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni los notarios asociados o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La infracción a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 227 de esta Ley.

III a la XVI

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que esta dictaminadora al identificar que la Ley del Notariado es omisa en cuanto a regular el caso de que un sustentante no termine el examen o dicho de otra manera cuando no lo entregue al jurado, se considera necesario dejar plasmado de manera precisa, la regulación de esta situación y sus efectos, como el requisito para solicitar nuevamente examen, con el objeto de hacer más ágil el procedimiento en la práctica, por lo que a fin de normar esta situación, esta dictaminadora considera necesario adicionar un **último párrafo al artículo 59** de la Ley del Notariado para quedar como sigue:

Artículo 59.-...

...

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá

por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que como ya se indicó en el considerando anterior, la norma vigente es omisa en los supuestos de desistimiento del examen y sus consecuencias, por lo que a fin de regular esos casos que se generan en la práctica, tales como llegar tarde al sorteo o bien cuando no se pagan los derechos para realizar este tipo de exámenes para efectos de presentarse a una nueva oposición, es necesario **adicionar un último párrafo a la fracción VIII del artículo 60** de la Ley del Notariado para quedar como sigue:

Artículo 60.-...

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el artículo 57 de esta Ley.

IX. ...

TRIGÉSIMO TERCERO. Que la propuesta de reforma presentada por la Diputada Irma Islas a la **fracción II del artículo 67** de la Ley del Notariado, propone que en lo referente a la actuación notarial, sea necesario registrar la rúbrica del notario y no sólo su sello y firma. Al respecto, se estima procedente la reforma en cuestión, ya que implica mayor seguridad y control, respecto de algunos elementos notariales; sin embargo dado que como rubrica algunas personas entienden que es el conjunto de rasgos determinados que forman parte de la firma, y que para algunos otros rubricar es sinónimo de firmar; se estima conveniente ampliar el concepto, estableciendo de manera simultánea a rubrica, media firma o antefirma, por lo que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma a la **fracción II del artículo 67** de la Ley del Notariado, presentada por la Diputada Irma Islas.

En relación con esta disposición normativa y por lo que se refiere a la propuesta para reformar la **fracción III del artículo 67** que nos ocupa, presentada por el Diputado Alfredo Carrasco, la cual retoma la consideración de que el decreto de creación de las notarías establecerá la

ubicación de las mismas. Al respecto, y en congruencia con los argumentos vertidos en el considerando Octavo, respetando la facultad del Jefe de Gobierno para poder señalar la residencia de las oficinas notariales, y reconociendo que los notarios del Distrito Federal pueden actuar en todo el territorio de la entidad federativa de conformidad con el artículo 34 de la ley de la materia, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma que nos ocupa.

Sin embargo por lo que se refiere al tema de la ubicación de las notarías, ante la inobservancia de la Ley respecto del cambio de domicilio de las notarías, esta dictaminadora considera necesario establecer en la norma positiva, que en el caso de cambio de domicilio, la publicación respectiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realice bajo el gasto y costo del titular de la misma, esto con la finalidad de generar certeza jurídica respecto de la ubicación de las oficinas tanto para el fedatario como para los usuarios, por lo que se **adiciona un párrafo al artículo 67** de la Ley del Notariado para quedar como sigue:

Artículo 67.-...

I. ...

II. Proveerse a su costa de protocolo y sello, registrar su firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante la autoridad competente, el Registro Público, el Archivo y el Colegio, previo pago de los derechos que señale el Código Financiero del Distrito Federal;

III. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro del territorio del Distrito Federal e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;

IV a V...

...

Para el caso de que el notario cambie de ubicación la notaría, dará el aviso correspondiente a la autoridad competente, solicitando a su costa la publicación respectiva en la Gaceta.

TRIGÉSIMO CUARTO. *Que protocolo es la serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario autoriza y custodia con ciertas formalidades⁶.*

⁶ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Editorial Porrúa.- Pág. 3119) Al respecto esta dictaminadora consciente de que aún y cuando la palabra protocolo ha sido objeto de diversas definiciones e incluso se ha discutido su etimología; al analizar el texto de la Ley vigente, se considera que ésta es clara al establecer que éste es el juego de libros (generalmente en número de diez) autorizados por el poder público, en los que el notario asienta y autoriza las escrituras y actas notariales que se otorgan ante su fe,

con lo cual también se deja claro que la matricidad notarial no comienza a partir de la entrega de los libros al archivo como propiedad del Estado, ya que son propiedad del éste siempre.

Por lo anterior, se estima que la propuesta de reforma es innecesaria, ya que no modifica de forma substancial el contenido de la norma vigente. Ahora bien, por lo que se refiere a la propuesta para que los folios sean impresos en hojas de papel seguridad, se considera que no es necesario especificar sobre el tipo de papel, toda vez que son disposiciones administrativas que no deben estar contenidas en la ley de la materia.

Por otra parte, no es necesario ni conveniente que la Ley prevea que los folios de protocolo estén impresos en el denominado papel seguridad, en primer lugar porque el artículo 148 prevé que los notarios deben tomar las medidas de seguridad que señale el Colegio en relación con el protocolo y los folios; y en segundo lugar porque hablar de papel seguridad implica que si este concepto llega a cambiar en un futuro, sería necesario reformar la Ley, por lo que es de no aprobarse la propuesta de reforma al **artículo 76** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

TRIGÉSIMO QUINTO. *Que en relación con el considerando anterior, y toda vez que los instrumentos, libros y apéndices que integren el Protocolo, deberán ser numerados progresivamente, encuadrándose en libros que se integran por doscientos folios, excepto cuando el notario deba asentar un instrumento que rebase ese número; al respecto se considera conveniente adicionar un párrafo al **artículo 77**, con la finalidad de dejar previsto en la Ley, de manera clara y precisa, el caso de que algún instrumento notarial exceda del número de folios fijado para cada libro de protocolo, (como lo sería en el caso de una lotificación o bien al constituir un régimen de propiedad en condominio) con lo que tal adición redundaría en utilidad práctica para el ejercicio de la función notarial.*

Por lo expuesto, es de aprobarse la adición al **artículo 77** de la Ley del Notariado para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

Excepcionalmente, un libro de protocolo podrá exceder de doscientos folios, si el instrumento que corresponda asentar rebasare ese número, en cuyo caso, se iniciará la formación del libro siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, la que se asentará en hoja común no foliada que se agregará al final del libro que se da por terminado, sin que este contenga doscientos folios. Dicha razón no será necesaria cuando el libro que se da por terminado contuviere más de ciento ochenta folios usados.

TRIGÉSIMO SEXTO. *Que también en relación con el considerando Trigésimo Tercero referente a la propuesta*

de reforma al artículo 76 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Irma Islas, y respecto de la decena de libros que conforman el protocolo; esta dictaminadora ha identificado que en el artículo 83 de la Ley del Notariado, se establecen las acciones que deberá llevar a cabo el notario al iniciar la formación de la mencionada decena, sin embargo al referirse a la obligación de dar aviso a la autoridad, es omisa en establecer el término en que debe darse éste, por lo que se considera oportuno regular esta situación.

En razón de lo anterior, es necesario establecer en la norma un término para la obligación del notario de dar el aviso respectivo, señalando además el folio y número de escritura con la que inicia la decena, a fin de que tanto la autoridad como el Archivo General de Notarías, tenga información estadística que les permita proyectar el fondo documental, por lo que es de aprobarse la reforma al artículo 83 de la Ley del Notariado, para quedar como sigue.

Artículo 83.- Al iniciar la formación de una decena de libros, el notario hará constar la fecha en que se inician, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la Notaría a su cargo, y la mención de que los libros de la misma se formarán con los instrumentos autorizados por el notario o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones, de acuerdo con esta ley. La hoja en la que se asiente la razón a que se refiere este artículo no irá foliada y se encuadernará antes del primer folio del libro con el cual se inicia la decena. El notario asentará su sello y firma y contará con un término de 5 días hábiles para dar el aviso de inicio a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mencionando el número de folio y el número del instrumento notarial con que dicha decena de libros se inicie.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que la propuesta de reforma al artículo 92 presentada por la Diputada Irma Islas, plantea precisar las características de conservación de los documentos relacionados con la escritura, los cuales forman parte integrante del protocolo; al respecto, se considera que toda vez que esta situación es fundamental en la actividad cotidiana del notario, es de aprobarse la propuesta de mérito; sin embargo, por lo que se refiere a suprimir la voz “coleccionarán” esta dictaminadora considera que no es oportuna su eliminación, al tomar en cuenta que “colección significa: conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor. Serie de libros, publicados por una misma editorial”⁷, (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.- Real Academia Española.- Vigésima Segunda Edición.-Tomo I.- Pág.586.) por lo que al tomar en cuenta que estamos hablando de los libros que integran el protocolo, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al artículo 92 de la ley del Notariado, para quedar como sigue .

Artículo 92.- Por cada libro, el notario llevará una carpeta que se denominará apéndice, en la que se coleccionarán y conservarán los documentos y demás elementos materiales relacionados con la escritura o el acta de que se trate y estos formarán parte integrante del protocolo. Los documentos y demás elementos materiales del apéndice se ordenarán por letras o números en legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento a que se refieran, indicando lo que se agrega.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que la propuesta de reforma al artículo 97 presentada por la Diputada Irma Islas, otorga la posibilidad de cotejar documentos que concuerden con cualquier original e inclusive de aquellos redactados en idioma distinto al español, lo que se considera oportuno al señalar que cotejo o mejor dicho compulsas, es el traslado de algún escrito o instrumento judicial debidamente cotejado con su original, la cual realizada en la forma debida o bajo las formalidades de las leyes aplicables al caso concreto de que se trate, hace fe plena en juicio siempre que esté legalizada y autorizada por funcionario que tenga fe pública. Ahora bien en materia notarial, es el acto por el cual un notario público revisa determinados documentos que deban registrarse o ser insertos en su protocolo⁸. (DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Editorial Porrúa.- Pág. 663)

Por lo anterior, se considera que la actuación del notario en tales casos se concreta al hecho de comparar un documento con su copia o reproducción y no en calificar su contenido desde un punto de vista jurídico, por lo que se estima que es de aprobarse con modificaciones, para ajustar las disposiciones legales que se refieren al cotejo de documentos, a los avances tecnológicos, tomando en cuenta los nuevos dispositivos de almacenamiento de información por parte de las autoridades locales y federales.

En razón de lo anterior y toda vez que en las leyes del notariado tanto del Distrito Federal como de los estados se establecen reglas conforme a las cuales debe realizarse toda compulsas para que el instrumento de que se trate tenga validez legal, pues de no llenarse este requisito formal, carecerá de eficacia para cualquier finalidad jurídica; es de aprobarse con modificaciones la reforma al artículo 97 de la Ley del Notariado, para quedar como sigue:

Artículo 97.- El libro de registro de cotejos es el conjunto de los folios encuadernados, con su respectivo apéndice, en el que el notario anota los registros de los cotejos de los documentos que le presenten para dicho efecto, considerándose como documento original para el cotejo no sólo el documento público o privado que así lo sea, sino también su copia certificada por notario o por autoridad legítimamente autorizada para expedirla y las impresiones hechas vía electrónica o con cualquier otra tecnología.

Cada libro, que constará de doscientos folios, forma parte del protocolo del notario y, en lo no previsto le serán aplicables las normas relativas al protocolo. Se registrará por lo siguiente:

I.- El notario hará el cotejo de la copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase teniendo a la vista el documento original, sin más formalidades que la anotación en un libro que se denominará Libro de Registro de Cotejos. Si el original se encuentra escrito total o parcialmente en idioma distinto al español no se requerirá traducción a esta lengua. El registro de los cotejos se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida por cada Notaría.

II. a III ...

IV.- El notario certificará con su sello y firma la o las copias cotejadas, haciendo constar en ellas que son fiel reproducción de su original que tuvo a la vista, así como el número y fecha de registro que les corresponda.

Las copias cotejadas deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que su omisión sea causa de invalidez de la certificación.

TRIGÉSIMO NOVENO. *Que es obligación del notario remitir los libros del registro de cotejos y sus apéndices al Archivo General de Notarías para su guarda al año contado a partir de la fecha de su razón de terminación, y en relación con la propuesta de reforma al artículo 76 presentada por la Diputada Irma Islas, respecto del protocolo, esta dictaminadora ha identificado que el vigente artículo 99 de la Ley del Notariado, no prevé un término para la remisión a que nos referimos, por lo cual se estima necesario sea estipulado de manera precisa en la norma, a fin de contribuir a que el Archivo General de Notarías conozca con exactitud el acervo documental que tiene bajo su custodia, así como a que informe con eficacia y oportunidad sobre la procedencia de la reproducción de documentos a los usuarios que lo solicitan, por lo tanto es de aprobarse la reforma al artículo 99 de la Ley de Notariado para quedar como sigue:*

Artículo 99.- *Los libros de registro de cotejos y sus apéndices se remitirán al Archivo para su guarda al año contado a partir de la fecha de su razón de terminación, teniendo como plazo diez días hábiles para cumplir esta obligación, o bien para el caso de que opte por guardar por cuatro años más los libros de registro de cotejos, contará de igual manera con un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se cumpla el año contado a partir de la fecha de su razón de terminación de cierre para dar aviso al Archivo de que los guardará por cuatro años más.*

Si el notario no remite los libros de registro de cotejos o no da aviso de que los conservará en su notaría por cuatro

años más, se entenderá que los conservará para su guarda y custodia por dicho plazo.

CUADRAGÉSIMO. *Que con la propuesta de reforma al artículo 100 de la Ley del Notariado, presentada por la Diputada Irma Islas, se pretende precisar en la norma la definición de escritura; y toda vez que en este sentido por escritura se entiende al papel o documento en el que consta impreso algo y que desde el punto de vista jurídico dicen los tratadistas, es todo escrito o documento que se elabora con el fin de dejar constancia de algún acto jurídico; concepto que además nos remite al de forma como elemento de exteriorización de los actos jurídicos y a la clasificación de éstos de acuerdo con su forma de solemnes, formales y consensuales; por lo que esta dictaminadora considera que es de aprobarse la propuesta de reforma al artículo 100 de la Ley de la materia, por lo que corresponde al proemio y a la fracción primera.*

No obstante lo anterior, se considera procedente suprimir la fracción II del artículo 100 ya que el supuesto de escritura que la misma contempla, tuvo su razón de ser cuando el protocolo notarial era cerrado y debía cuidarse que el número de fojas de cada libro no se desfasara de los demás, lo que ahora no ocurre con el moderno sistema de protocolo abierto con fojas numeradas y con los actuales medios de impresión.

En consecuencia y con fines de simplificación y claridad, debe conservarse únicamente el texto que corresponde a la actual fracción I de dicha disposición como el único concepto de escritura, por lo que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al artículo 100 de la Ley del Notariado, para quedar como sigue:

Artículo 100.- *Escritura es el instrumento original que el notario asienta en los folios, para hacer constar uno o mas actos jurídicos y que firmado por los comparecientes, autoriza con su sello y firma.*

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. *Que la propuesta de reforma al artículo 102 de la Ley del Notariado presentada por la Diputada Irma Islas, propone que las escrituras deban expresar en su proemio el número de libro y número de escritura de que se trate, además de definir quiénes son los otorgantes y quiénes los comparecientes. A este respecto se considera que la inclusión del número del libro en que se actúa y el número de la propia escritura en el proemio de las escrituras, es conveniente y práctico ya que facilita el orden y la búsqueda de los instrumentos.*

Sin embargo, el párrafo que se adiciona a esta primera fracción, cambia el concepto de otorgante y representado establecido en el texto vigente e introduce el de compareciente, por lo que una vez que esta dictaminadora

ha identificado que la propuesta no define la calidad de causahabiente o beneficiario de un instrumento notarial, se estima conveniente aprobar con modificaciones la propuesta de mérito.

Ahora bien, una vez que esta comisión ha entrado al análisis de la disposición normativa que nos ocupa respecto de las reglas a seguir en las escrituras, a que se refiere el art. 102 de la Ley, es conveniente derogar la fracción V que establece la obligación de asentar en la parte final de un testimonio que sirvió de antecedente para la enajenación, gravamen u otro acto jurídico, una certificación respecto de la transmisión o acto jurídico que se llevó a cabo, ya que se trata de una obligación impráctica que no forma parte del texto de la escritura y además no representa ningún beneficio o seguridad para los interesados o los terceros, lo cual se refuerza con el derecho que toda persona tiene de acceder a la información que brindan los Registros Públicos de la Propiedad, respecto de la situación jurídica de cada finca.

Por otra parte en cuanto a la reforma planteada al inciso a) de la fracción XVI, del artículo 102 de la Ley del Notariado, que propone el insertar el documento con el que se acredite la personalidad de un representante, realizando un cotejo, sin necesidad de que quede asentando en el libro de cotejos; esta dictaminadora considera que es de aprobarse la propuesta ya que es más pragmática, al dar la posibilidad al notario de no transcribir la personalidad de un representante, que normalmente se lleva 4 a 5 hojas, haciendo simplemente el cotejo del documento con que se acredita la personalidad y con ello cubrir el requisito de tenerla por acreditada.

Por todo lo expuesto, esta dictaminadora considera que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al artículo 102 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, derogando la fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

I.- Expresará en el proemio el número de escritura y de libro a que pertenece, así como el lugar y fecha en que se asienta, su nombre y apellidos, el número de la notaría de que es titular, el acto o actos contenidos y el nombre del o de los otorgantes y el de sus representados y demás comparecientes, en su caso.

II a IV. ...

V. Derogada

VI a XV. ...

XVI. ...

a).- Relacionando los documentos respectivos, insertándolos en el instrumento o agregándolos en

original o en copia total o parcial que en el propio instrumento certifique concuerda con dicho original con el cual lo habrá cotejado, haciendo mención de ello en el instrumento sin anotarlo en el libro de registro de cotejos,
o

b) ...

XVII a la XX....

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que la propuesta de reforma al **artículo 125** de la Ley del Notariado presentada por la Diputada Irma Islas, utiliza una terminología que no está ajustada a la técnica notarial, ya que establece como parte del concepto de acta notarial, que ésta sea una “redacción”; al respecto, esta dictaminadora considera más acertada la definición prevista en la Ley vigente, ya que el acta notarial, es una relación de hechos que el notario narra o relata en el instrumento y que le constan por haber dado fe de que así ocurrieron.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que desde la Ley Notarial de 1946, ésta se definía como el instrumento original que el notario asienta en su protocolo para hacer constar un hecho jurídico, y que tiene la firma y el sello del propio notario, la cual al evolucionar en la ley de 1980, mantiene que es en la que se relaciona un hecho o acto jurídico que el notario asienta en el protocolo bajo su fe, agregando que será a solicitud de parte interesada; por lo que al tomar en cuenta lo antes señalado, se considera que es de no aprobarse la propuesta de reforma al **artículo 125** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por la Diputada Irma Islas, plantea darle mayor eficacia a las actas notariales, estableciendo que debe prevalecer la conservación del derecho u obligación surgidas en la diligencia. Al respecto, esta dictaminadora considera que es conveniente aprobar la propuesta de reforma al **artículo 134** de la Ley del Notariado, toda vez que por su naturaleza las actas notariales deben ser, en cualquier caso, autorizadas por el notario, aún en aquellos casos en que el solicitante del servicio se niegue posteriormente a firmar el instrumento respectivo, tomando en cuenta que lo que hace constar en las actas notariales son hechos y no actos jurídicos, por lo que al haber dado fe de los primeros, estos ya produjeron efectos jurídicos y se consideran incontrovertibles y objeto de toda credibilidad, a menos que la autoridad judicial determine su falsedad o nulidad.

Refuerza lo anterior también, el hecho de que en algunos casos el solicitante de la diligencia ya no acude a la notaría a firmar el acta, ya sea porque simplemente no le interesa o porque no le fueron favorables los hechos narrados por el notario en la misma, por lo que esta dictaminadora considera necesario incluir la fracción

VII del artículo 128; por lo que es de aprobarse con modificaciones la reforma al **artículo 134** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 134. ...

Si al término del plazo establecido en el artículo 116 de esta Ley, el acta no hubiese sido firmada al menos por quien solicitó la intervención del notario, éste o quien lo supla, le pondrá la razón de “No pasó” y su firma, salvo en los casos a que se refieren las fracciones I, III y VII del artículo 128 en los que si transcurrido ese plazo el acta no hubiese sido firmada por dicho solicitante, el notario podrá autorizarla al término del mismo. Igualmente en los casos a que dichas fracciones se refieren, la autorizará aún cuando no haya transcurrido el plazo mencionado al ser firmada por el solicitante, aún cuando no sea firmada por cualquiera otra persona que haya intervenido en la diligencia como destinatario o participante en la misma.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. *Que la propuesta de reforma al **artículo 136** de la Ley del Notariado, presentada por la Diputada Irma Islas, pretende que la norma considere los avances de la tecnología de la época, al permitir que para la protocolización de un documento, el notario inserte en la parte relativa del acta, la reproducción de imágenes y no sólo la transcripción de documentos como en antaño, por lo que esta dictaminadora acorde con la propuesta de mérito, estima que es de aprobarse la reforma al **artículo 136** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

CUADRAGÉSIMO QUINTO. *Que la propuesta de reforma al **artículo 146** de la Ley del Notariado, presentada por la Diputada Irma Islas, tiene como finalidad precisar la posibilidad de expedir copia certificada al autor del acto, así como al participe del hecho consignado; por lo que esta dictaminadora, tomando en cuenta que ésta es una situación que no se contempla en el texto de la ley vigente, considera que es de aprobarse la propuesta de reforma al **artículo 146** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

CUADRAGÉSIMO SEXTO. *Que la iniciativa presentada por la Diputada Irma Islas, para reformar el **artículo 149** de la Ley del Notariado, pretende que al señalar las características que se deben contener al final del testimonio notarial, como son que se hará constar si es el primero, el segundo o el ulterior ordinal, el número que le corresponde de los expedidos al solicitante, plantea sustituir del texto vigente el concepto “título por el que se le expide”, por el de “el fin para el que se le expide”; considerando esta dictaminadora más apropiado el texto vigente, ya que los fines pueden ser diversos e incluso*

contarios a las leyes, bastando únicamente con el interés jurídico o bien hasta con el legítimo.

En este sentido, la procedencia de la expedición de la copia resulta de la legitimación de quien la solicita, y no del fin para el cual la pide, por lo tanto si atendemos a la diferencia entre el interés jurídico que tiene una connotación diversa a la del legítimo, pues mientras el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo, el segundo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a los derechos del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico, por lo que podemos darnos cuenta que en el texto vigente se encuentra inmerso el interés legítimo, el cual se respalda con lo estipulado por el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que a la letra dice “Para obtener copia o testimonio de cualquier documento que se encuentre en archivos o protocolos que no están a disposición del público, aquél que pretenda lograrlo y carezca de legitimación en el acto contenido en el documento, requiere de decreto judicial, que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte, procediéndose incidentalmente, en caso de oposición”.

*Por todo lo expuesto, y tomando en cuenta que “Título en términos generales se refiere a la causa, razón o motivo que da derecho a algo y también al documento en el que consta un derecho”⁹, (° DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Editorial Porrúa.- Pág. 3675) y atendiendo a la tesis jurisprudencial que más adelante se transcribe, esta dictaminadora considera que es de no aprobarse la reforma al **artículo 149** de la Ley del Notariado Presentada por la Diputada Irma Islas.*

NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURÍDICO O CONTRATO CORRELATIVO. PARA HACERLA VALER DEBE JUSTIFICARSE LA AFECTACIÓN DE UN INTERÉS LEGÍTIMO.

La legitimación en la causa se traduce en un interés para actuar en juicio, y lejos de referirse al procedimiento o al ejercicio de la acción, contempla la relación sustancial que debe existir entre la persona demandante y el fin perseguido; esto es, dicha legitimación se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor, el cual se hace valer mediante la intervención de los órganos judiciales por medio de las acciones o excepciones ejercitables. Consiguientemente, si bien es

exacto que la nulidad absoluta de un contrato de compraventa puede hacerse valer por el afectado, tal intención debe estar relacionada de modo directo con un interés legítimo de quien la pretenda, ante lo cual es concluyente que no cualquier persona puede reclamarla válidamente; así, para que se esté en aptitud de estudiar la nulidad absoluta de un contrato, necesario resulta justificar la existencia de un interés tutelado en el orden legal, o sea, debe evidenciarse la existencia de un derecho en relación con los actos, hechos o circunstancias que lo transgredan; indemostrado ello, deviene indiscutible la falta de legitimación para aducir la nulidad de un contrato al que se es ajeno.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 624/2004. Eva Sotelo Díaz y otro. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Aimeé Michelle Delgado Martínez.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. *Que la reforma propuesta por la Diputada Irma Islas León al artículo 151, reconoce a los Kinegramas (calcomanías que contienen una serie de características de seguridad de muy difícil falsificación), como una medida de seguridad en testimonios, pretendiendo establecer en la norma expresamente que el kinegrama será utilizado como medida de seguridad en las escrituras, detallando sus características y uso del mismo.*

Que el uso de los Kinegramas es únicamente una medida de protección de carácter administrativo interno para todos los notarios, con el fin de evitar falsificaciones en esos documentos como medida protectora del propio documento, cuya utilización NO incide en la existencia y validez de los actos y hechos jurídicos en que intervienen los notarios ni en la eficacia de los testimonios que se expiden, por lo tanto, los Kinegramas como medidas de seguridad no modificarán en modo alguno los elementos de existencia y validez de los actos jurídicos, ni la validez de los testimonios, por lo que se estima procedente incluir en el texto legal que la omisión de tales medidas de seguridad por el notario que expida o certifique un documento no constituyen causa de invalidez y en todo caso sólo dará lugar a la sanción administrativa que proceda.

Por todo lo expuesto, se considera que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de adición al artículo

151 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 151...

Como medida de seguridad, el Colegio proveerá a los notarios, previo pago de su costo, de los elementos de seguridad que señale el primero para los testimonios, copias certificadas, certificaciones y folios.

Las hojas del testimonio deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que la omisión sea causa de su invalidez.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. *Que la propuesta de reforma al artículo 153 de la Ley del Notariado, presentada por la Diputada Irma Islas León, pretende simplificar el procedimiento para la corrección de testimonios; lo cual se estima conveniente y adecuado, no obstante a fin de salvaguardar los interés de los particulares y de velar en todo momento por la seguridad jurídica; esta dictaminadora considera necesario señalar “que la nota complementaria se consigne en el original”, por lo que es de aprobarse con modificaciones la reforma al artículo 153 de la Ley del Notariado para quedar como sigue:*

Artículo 153.- Expedido un testimonio no podrá testarse ni enterrerrenglonarse, aunque se adviertan en él errores de copia o transcripción del instrumento original asentado en el protocolo. En ese caso el solicitante lo presentará al notario quien, una vez constatado el error, hará mención de ello en nota complementaria que consignará en el original y asentará una certificación en el testimonio, haciendo constar la discrepancia y el texto correcto que corresponda en lugar del erróneo.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. *Que la reforma planteada por la Diputada Irma Islas León al artículo 154, pretende definir el concepto de “copia certificada”, y facultar a los notarios para expedir copia certificada de una escritura o acta aún no autorizada definitivamente, lo cual es distinto a expedir una certificación o testimonio parcial, que se expide de un acta o escritura autorizada definitivamente.*

En razón de lo anterior, esta dictaminadora, cuestiona la procedencia de esta propuesta, en primer lugar porque el concepto que se utiliza en el texto vigente de copia certificada resulta más claro, y en segundo lugar, porque puede darse el caso de que se expida copia certificada de acta o escritura que al final no sea autorizada definitivamente por el notario. Asimismo, la expedición de testimonios y copias certificadas no depende de que el instrumento esté autorizado definitivamente o no, sino en el caso de las copias certificadas, éstas se expiden sólo para los fines que señala la disposición vigente que ocupa, los cuales también pueden ser judiciales y no sólo administrativos como lo pretende establecer la propuesta de reforma.

*En este orden de ideas, el propio artículo 54 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, establece que el notario expedirá copias certificadas para acompañar declaraciones de carácter administrativo o fiscal; para acompañar informes solicitados por **autoridad legalmente facultada** para requerirlos; o bien para remitirlas a la **autoridad judicial** que ordene dicha expedición, lo cual se soporta con lo previsto en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que a la letra dice “Para obtener copia o testimonio de cualquier documento que se encuentre en archivos o protocolos que no están a disposición del público, aquél que pretenda lograrlo y carezca de legitimación en el acto contenido en el documento, requiere de decreto judicial, que no se dictará sino con conocimiento de causa y audiencia de parte, procediéndose incidentalmente, en caso de oposición”.*

Por otro lado, respecto de la adición del último párrafo que plantea la propuesta de reforma que nos ocupa, en el sentido de establecer en la norma que las copias certificadas no serán títulos ejecutivos ni podrán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. Esta dictaminadora considera que tal aseveración, está de más ya que tal situación se encuentra regulada en el Código Civil para el Distrito Federal en los artículos 3005 y 3042 que establecen que documentos se registrarán en el Registro Público de la Propiedad.

*Por todo lo expuesto, se considera que es de no aprobarse la propuesta de reforma al **artículo 154** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

QUINCUAGÉSIMO. *Que la propuesta de reforma al **artículo 155**, presentada por la Diputada Irma Islas León, pretende definir lo que es “certificación notarial”, señalando que ésta es “la declaración que hace el notario”; al respecto, se considera más adecuado el texto vigente que lo refiere como “la relación que asienta el notario”, además que el mecanismo a seguir y el documento donde se asienta la misma, varía y no queda debidamente identificado; asimismo, se define de manera casuística la utilización de esta figura, lo que se puede notar en la fracción V y VI que pretende adicionar al texto vigente.*

Por lo antes señalado, y a fin de no caer en confusiones se considera que el texto vigente es más claro en cuanto al contenido, y mecanismo para asentar dichas certificaciones notariales, por lo que es de no aprobarse la reforma, y en este sentido, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial XL/1996 que a la letra dice:

**COPIAS COTEJADAS POR NOTARIO.
REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER
LAS CERTIFICACIONES DE AQUELLAS**

(LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL).

*De conformidad con los artículos 40, 56, fracción IV, y 98, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, las copias mecanográficas, fotostáticas, fotográficas o de cualquier otra clase de documentos, cotejadas con sus originales por los notarios del Distrito Federal, deben contener los siguientes requisitos: a). Sello de autorizar impreso en cada hoja de copia cotejada; b). Firma o media firma de cada hoja de la copia; c). Certificación del notario, en la que haga constar que la copia es fiel reproducción de su original y número y fecha del registro de cotejo en que conste lo anterior; y d). Autorización de la certificación puesta por el notario mediante su firma y sello. Si el cotejo se practicó con anterioridad al 7 de enero de 1994, en lugar del número de registro de cotejo, debe constar la mención del número y la fecha de la escritura o del acta que se asentó para hacer constar el cotejo, de conformidad con el artículo 89 de la Ley del Notariado vigente hasta el 6 de enero de ese año. Queda así perfectamente identificado el instrumento notarial con su número y fecha en el que el notario realizó el cotejo de la copia con el documento que le fue exhibido. El requisito del número de registro de cotejo o números de la escritura o del acta, no será necesario satisfacerlo en las certificaciones, cuando los documentos de que se trata obren en el protocolo del notario. Si en la copia no consta la satisfacción de los requisitos mencionados, la certificación carece de validez. **Por lo tanto, carecen de valor probatorio pleno las certificaciones de documentos que en estos términos se expidan, ya que no cumplen los requisitos de validez que contempla el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al juicio de amparo, resultando no aptas, las copias fotostáticas exhibidas sin estos elementos para demostrar en el juicio la existencia de los supuestos de facto de los que depende el interés jurídico del quejoso.***

Amparo en revisión 572/94. Demi, S.A. de C.V. 26 de febrero de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Carlos Mena Adame.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. *Que la propuesta presentada por la Diputada Irma Islas para reformar el artículo 160 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, pretende establecer en la norma vigente una definición acertada de que cotejos son certificaciones, señalando atinadamente que éste acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción de su original sin calificar su autenticidad o validez, y sin producir efecto legal alguno; al respecto, esta dictaminadora considera procedente la reforma, para estipular en la ley que el documento, en el caso de cotejos, es fiel reproducción del exhibido “como original”, ya que con los avances tecnológicos, en la actualidad se presentan muchos casos en que el documento original no contiene firmas autógrafas, además se precisa con claridad que la copia utilizada tiene el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original.*

Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta lo señalado en el considerando anterior, esta dictaminadora considera que es de aprobarse la propuesta que nos ocupa, modificando su redacción ya que en un mismo párrafo se utiliza dos veces la voz “original”, y suprimir la última frase del segundo párrafo “sin producir efecto jurídico alguno” ya que se considera que se encuentra implícita.

Por lo anterior, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al artículo 160 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 160.- *El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.*

La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado salvo, que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. *Que la propuesta de reforma al artículo 164 de la Ley del Notariado presentada por la Diputada Irma Islas, pretende estipular en la norma, que cuando se expida un testimonio por notario, o cuando así corresponda al titular del archivo quede asentado en la nota complementaria “con que finalidad u objeto”. Al respecto, esta Comisión en concordancia con lo señalado en el considerando Cuadragésimo Quinto, del presente dictamen considera que es de no aprobarse la propuesta de reforma al artículo 164 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

No obstante lo anterior, se estima más apropiado el texto vigente, ya que reiteramos que los fines pueden ser diversos e incluso contrarios a las leyes, y en este caso, es necesario

el interés jurídico para que proceda la expedición de un testimonio el cual resulta de la legitimación de quien lo solicita, y no del fin para el cual lo pide, por lo tanto esta dictaminadora considera que es de no aprobarse la reforma al artículo 164 de la Ley del Notariado Presentada por la Diputada Irma Islas.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. *Que esta dictaminadora considera que es de aprobarse la actualización y reforma al artículo 165 de la Ley de la materia, que propone la Diputada Irma Islas, en virtud de que con las reformas que ha sufrido el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal vigente, actualmente es el artículo 311 del referido ordenamiento, en el que se encuentra tipificado el delito de falsedad de declaración ante autoridad, que a la letra dice:*

ARTÍCULO 311. *Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. *Que la propuesta presentada por la Diputada Irma Islas, pretende reformar el artículo 169 de la Ley del Notariado, con el fin de clarificar los casos en que el notario puede ser competente para intervenir en sucesiones intestamentarias, estableciendo que las declaraciones vertidas en los trámites sucesorios puedan ser publicadas en medios impresos y electrónicos.*

Al respecto, esta dictaminadora considera positiva y procedente la reforma de mérito, ya que el texto actual contiene una incongruencia, pues jurídicamente no es posible saber si todos o la mayor parte de los bienes que integran el acervo hereditario, están ubicados en el Distrito Federal, pues ello se sabe hasta que se obtiene el inventario, por lo que se estima procedente que esa circunstancia sea declarada por el interesado bajo su responsabilidad.

Por otra parte, y toda vez que la propuesta de reforma que nos ocupa no aclara quienes pueden tramitar una sucesión intestamentaria ante notario, se considera necesario mencionar que éstos serán: “el cónyuge, los ascendientes, descendientes y parientes colaterales del de cujus” de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 815 Ter, Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal. Asimismo y toda vez que el Código Adjetivo que nos ocupa, en su capítulo II, Sección Segunda relativa “Al Procedimiento Especial en los Intestados”, en ninguno de los artículos que la conforman (815 Bis al 815 sextus), regula o contempla la figura del concubinato; asimismo, de conformidad con los artículos 1633 y 1634 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que tienen derecho a heredar vía sucesión legítima los parientes más próximos dentro del cuarto grado, sin distinción de línea, por lo tanto se considera que no es procedente regular estas situaciones en una norma especial, por lo que se estima necesario hacer acordes las disposiciones jurídicas señaladas con la propuesta de reforma que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, el artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que “La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el Capítulo XI del Título Quinto del Libro Primero de este Código”.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto en el capítulo II, Sección Segunda relativa “Al Procedimiento Especial en los Intestados” del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, se considera que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 169** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 169.- La sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante el Notario si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Distrito Federal, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual declararán los interesados bajo su responsabilidad, una vez que se hubieren obtenido del Archivo Judicial y del Archivo, constancias de no tener depositado testamento o informe de que se haya otorgado alguno, y previa acreditación de los herederos de su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante las partidas del Registro Civil correspondiente. Podrán tramitar esta sucesión, el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial.

QUINCUGÉSIMO QUINTO. Que con la reforma propuesta por la Diputada Irma Islas al **artículo 170** de la Ley del Notariado, se pretende prever en la norma, que en el caso de existir testamento, los que sean señalados como beneficiarios, deberán manifestar expresamente “que aceptan la herencia y los legados en su caso”.

Al respecto, esta comisión considera necesario entender el término de legado para así poder emitir el dictamen correspondiente; el cual de conformidad con los artículos

1284 y 1285 del Código Civil para el Distrito Federal, es la disposición que en su testamento dicta un testador a una o varias personas naturales o jurídicas, el cual adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que expresamente le imponga el testador; sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos”; en otras palabras el legado es la prestación de una cosa o de algún hecho o servicio determinado, que otorga un testador.

Por otra parte, el artículo 170 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, regula lo que comúnmente se conoce como la apertura de un testamento, lo que significa que los requisitos contenidos en él, son de observancia general, lo cual en la práctica se traduce como la obligación de cubrirlos. En este orden de ideas, pretender incorporar en la fracción III, a los legatarios se constriñe a la comparecencia de estos para la apertura del testamento, lo que podría generar retraso o incluso el conflicto de no poder llevar a cabo la apertura y adjudicación de bienes, ya que se puede dar el caso de que el bien, servicio o cuantía que conforme al legado no sea del interés del beneficiario y este no quiera acudir a firmar el instrumento correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto que la propuesta de reforma no tiene otra intención que la de dejar a salvo los derechos de los legatarios, la aprobación de ésta podría afectar los derechos de los herederos que adquieren a título universal y no a título particular como el legatario, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 1661 del Código Civil para el Distrito Federal, “la repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el Juez o por medio de instrumento público otorgado ante notario, cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio”; disposición legal que como se puede observar no contempla la figura del legatario, toda vez que sus derechos se encuentran a salvo, ya que no sólo la ley sino la doctrina considera a los legatarios como acreedores en las sucesiones hereditarias y la comparecencia de los legatarios en la apertura de una sucesión testamentaria es irrelevante ya que el albacea está obligado a garantizar el pago de los legados, y más aún con fundamento en el artículo 1406 del ordenamiento legal antes mencionado, el legatario puede exigir que el heredero otorgue fianza en todos los casos en que pueda exigirle un acreedor.

Por todo lo expuesto y a fin de no violentar con la reforma a una ley especial, lo previsto en una ley general como lo es el Código Civil para el Distrito Federal, esta dictaminadora considera que es de no aprobarse la reforma al **artículo 170** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

QUINCUGÉSIMO SEXTO. Que la propuesta presentada por la Diputada Irma Islas, para reformar el

artículo 172 de la Ley del Notariado, pretende incluir a los emancipados en el caso de la aceptación o el repudio de la herencia; al respecto esta dictaminadora tomando en cuenta que los mismos tienen ya la posibilidad, (en otras legislaciones), de realizar diversos actos jurídicos, considera que es de aprobarse la propuesta.

Por otra parte, se estima conveniente cambiar la redacción del texto vigente, ya que al establecer que el notario también podrá hacer constar la renuncia o repudio, hace innecesaria la utilización de la frase “en su caso”, por lo que es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 172** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 172.- También podrá hacer constar el notario, la renuncia o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.

Los emancipados podrán aceptar o repudiar sus derechos hereditarios.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Que la propuesta de la Diputada Irma Islas para adicionar el **artículo 175** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, tiene como finalidad que las declaraciones de los herederos, se den a conocer no sólo a través de las publicaciones en un diario de circulación nacional, sino que se difunda a través de medios electrónicos u otros medios de comunicación masiva.

Al respecto, se considera que con la aprobación de esta reforma, la información de las declaraciones de herederos, llegará a un mayor número de interesados, salvaguardando así los derechos de los posibles interesados, por lo que es de aprobarse.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Que con la propuesta de reforma al **artículo 193** de la Ley del Notariado presentada por el Diputado Pablo Trejo, se pretende que el notario renuncie expresamente al ejercicio de la función notarial cuando decida ocupar algún cargo público de elección popular, y en consecuencia que la autoridad le revoque la patente.

Al respecto es importante señalar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la ley de la materia, los notarios son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en la propia ley; teniendo la posibilidad de separarse del cargo por así convenir a sus intereses cumpliendo las formalidades que establecen los artículos 190, 191 y 192 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Por su parte, la autoridad sólo puede cesar del cargo de notario, cuando se cumplan los supuestos previstos en el artículo 197, por lo que si bien es cierto que una de estas causas es la renuncia expresa, también lo es que no se le

puede obligar a presentar renuncia para ocupar un cargo de elección popular; ya que el ejercicio de la función notarial le es permitido por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 54 de la Ley del Notariado, siendo uno de estos “ser profesional del Derecho con título de abogado”, por lo cual se entiende que esta es una especialidad del Derecho.

En razón de lo anterior, aceptar la reforma planteada, violentaría el artículo 5 constitucional, ya que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos; en respeto de lo cual el mismo **artículo 193** de la vigente Ley establece que la autoridad concederá licencia al notario, por el tiempo que dure en el ejercicio de un puesto de elección popular, o designado para la judicatura o para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos; además de que el ordenamiento vigente prevé que de cualquier manera no pueden ejercerse simultáneamente ambas funciones, es decir, la de notario y cualquier otra no compatible, considerando que es justo y comprensible que una vez terminada esta última, el individuo pueda volver a ejercer la función notarial.

Por lo antes expuesto, esta dictaminadora no estima conveniente establecer restricciones en ley secundaria las cuales no contempla nuestra Constitución, por tanto es de no aprobarse la propuesta de reforma al **artículo 193** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Que para resolver en relación a la propuesta de reforma al **artículo 207** presentada por el Diputado Pablo Trejo, nos remitiremos en primer término a las definiciones de las voces “fondo” y “forma”, que nos otorga el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia:

Fondo: Parte principal y esencial de algo, en contraposición a la forma. En derecho, en un proceso, cuestión de derecho sustantivo, por contraposición a las de trámite y admisión.

Forma: Modo de proceder en algo. En derecho, conjunto de requisitos externos o aspectos de expresión en los actos jurídicos. En derecho, conjunto de cuestiones procesales en contraposición al fondo del pleito o causa. Conforme a las reglas del derecho y prácticas establecidas.

En razón de lo anterior, podemos señalar que utilizar la palabra “fondo” para fundar el llevar a cabo una visita de inspección a las notarías, significaría entrar a la aplicación del derecho sustantivo en los instrumentos, y no sólo el supervisar que las disposiciones legales a que se constriñe la actividad notarial se hayan cumplido.

Por otra parte, es improcedente facultar a los inspectores de notarías a revisar los aspectos de fondo de las escrituras notariales, toda vez que la autoridad administrativa no puede pronunciarse sobre la existencia o validez de las mismas, siendo esto una atribución de la autoridad judicial y a petición de parte; por ejemplo, en el caso de que el notario al tirar una escritura no haya dado cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 102 de La Ley del Notariado, el agraviado puede impugnar su validez a través de un juicio ordinario civil de conformidad con lo previsto en los artículos 255, 256, y 258 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; o en el caso de impugnar un testamento con fundamento en los artículos 797 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

Por otro lado, atendiendo a que la palabra “forma” en el aspecto de una visita de inspección, se traduce en la obligación del inspector de constatar que el notario haya dado cumplimiento al **conjunto de requisitos externos y procedimentales** contenidos en la Ley del Notariado; se considera necesario llevar a cabo una reforma a esta disposición normativa a fin de contribuir al mejoramiento del sistema de inspecciones a las Notarías, simplificando los requisitos que deben cumplir los inspectores de Notarías, para poder contar con un mayor número de ellos, lo que redundaría en mejor vigilancia y supervisión de los notarios.

Lo anterior, toda vez que es necesario omitir como requisito para ser inspector, el que debieran tener patente de aspirante a notario puesto que la persona que tiene patente de aspirante, es por que ha encaminado su preparación a ser notario, por lo que resulta difícil que quisieran cubrir un puesto en la administración pública.

Por todo lo expuesto, y toda vez que el inspector se debe limitar a supervisar en el marco de la ley el asunto particular que motivó la visita; y a fin de apoyar a la autoridad para que tenga una mejor y mayor vigilancia de la función notarial, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 207** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 207.- La autoridad competente vigilará el correcto ejercicio de la función notarial a través de visitas que realizará por medio de inspectores de notarías. Para ser inspector de notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno del Distrito Federal, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III y IV, del artículo 54 y 55 de esta Ley.

El Colegio coadyuvará con la autoridad competente en la vigilancia del ejercicio de la función notarial, cuando dicha autoridad lo requiera.

SEXAGÉSIMO. Que la propuesta de reforma al **artículo 208** de la Ley del Notariado, presentada por el Diputado Pablo Trejo, contrario a lo estipulado en la norma vigente, pretende adicionar el artículo para facultar a los inspectores y autoridad administrativa a proporcionar información “para fines estadísticos y de transparencia y acceso a la información” sic., lo que es opuesto a la primera parte de esta disposición legal que les obliga a guardar reserva respecto de los documentos notariales a los que por su función tengan acceso.

En razón de lo anterior y toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus artículos 24 y 25 establece que se considera información confidencial, la entregada con tal carácter por los particulares a los entes públicos, además de los datos personales que requieran el consentimiento de sus titulares para su publicación, la cual sólo es de acceso a las partes involucradas; esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del ordenamiento legal antes invocado, que establece que la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la misma. Por lo antes expuesto se considera que es de no aprobarse la reforma al **artículo 208** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Que la propuesta de reforma al **artículo 210** de la Ley del Notariado, presentada por el Diputado Pablo Trejo, guarda una estrecha relación con la propuesta de reforma al artículo 207, en el sentido de establecer en la norma que las visitas de inspección sean de fondo y forma. Al respecto, esta dictaminadora considera que es de no aprobarse, al tomar en cuenta los argumentos vertidos en el considerando **Quincuagésimo Octavo** del presente documento.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Que la iniciativa de decreto para reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal presentada por el Diputado Pablo Trejo, tiene como objetivo que la autoridad administrativa lleve a cabo una mejor vigilancia y supervisión de la función notarial, por lo que esta dictaminadora después de analizar el ordenamiento legal que nos ocupa y en relación con las propuestas de reforma a los artículos 210, 214, 225, 228 y 230 de la ley de la materia, estima conveniente reformar el **artículo 213**.

Lo anterior, a fin de añadir en la norma la figura del destinatario, entendiéndose por este a la persona que va dirigida la diligencia que practica el notario, ya que ésta en alguna notificación podría sentirse agraviada por la función del notario; por lo que con esta reforma se le reconocerá el derecho de presentar queja en contra del notario siempre y cuando se hayan contravenido los lineamientos de la Ley del Notariado señaladas para el

desarrollo de dichas diligencias, por lo que si bien el destinatario no es prestatario, si es parte dentro de un instrumento; ahora que si bien podría entenderse que el carácter de prestatario también comprende al destinatario, muchas veces dicho concepto se confunde por lo que es necesario precisarlos.

Por otra parte, en cuanto a que las inspecciones tienen por objeto verificar que los hechos denunciados en la queja, hayan producido “daño o perjuicio” al promoverte; al respecto, esta Comisión considera necesario precisar que daño es el deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien, además de que un principio general de derecho, establece que todo aquél que cause un daño a otro tiene obligación de repararlo. Además, éste concepto está relacionado en todas las legislaciones modernas con el de perjuicio, los cuales se traducen en los artículos 2108 y 2109 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra señalan:

Artículo 2108.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

Artículo 2109.- Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

En razón de lo anterior, es que se dice que una persona es civilmente responsable cuando está obligada a reparar el daño material o moral que otro ha sufrido por su causa, ya sea intencionalmente, por descuido o negligencia; por lo tanto, al entender que los “daños y perjuicios” conllevan una indemnización, ya que la mayoría de los Códigos Civiles, lo regulan como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación, no es posible que la autoridad administrativa a través de una visita de inspección constate que se produjeron y menos aún tiene el poder coercitivo para ordenar al notario a su reparación, ya que es la autoridad judicial la competente para pronunciarse respecto de la existencia de daños y perjuicios, y condenar a su reparación, a satisfacción de la parte actora de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal que dispone “la reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible o en el pago de daños y perjuicios”.

Por lo anterior, se estima conveniente y apropiado que el texto vigente sea reformado para señalar que el objeto de las inspecciones no es verificar que los hechos denunciados en la queja, hayan producido “daño o perjuicio”, sino “la actuación del notario que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a la

Ley del Notariado o a otras relacionadas directamente con su función”.

En este sentido, será necesario reformar los artículos 220, 225, 227, 228 y 230 de la ley de la materia, por referir las voces “daño y perjuicio”, por lo que esta dictaminadora a fin de llevar a cabo una mejor vigilancia y supervisión de la función notarial por parte de la autoridad administrativa y a fin de mejorar los conceptos de acuerdo a sus atribuciones, considera que es de aprobarse la reforma al **artículo 213** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 213.- Las visitas especiales se practicarán previa orden de la autoridad competente y tendrán por objeto verificar los hechos denunciados por queja de un prestatario o destinatario, cuando de lo expuesto por éste se desprenda que el notario cometió alguna actuación que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a esta ley y a otras relacionadas directamente con su función.

La notificación de la visita especial se practicará en la forma prevista por el artículo 211 y la inspección se verificará dentro de las setenta y dos horas hábiles después de notificar al notario y al Colegio, para que éste último si lo considera conveniente, designe un notario que auxilie al inspector para la práctica de la visita. La orden de autoridad limitará el objeto de la inspección al contenido de la queja.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Que la propuesta de reforma al **artículo 214** de la Ley del Notariado, presentada por el Diputado Pablo Trejo, guarda una estrecha relación con la propuesta de reforma a los artículos 207 y 210, en el sentido de establecer en la norma que las visitas de inspección sean de fondo y forma; al respecto, esta dictaminadora considera que es de no aprobarse tomando en cuenta los argumentos vertidos en los considerandos Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo del presente documento.

Por lo tanto, es de no aprobarse la reforma propuesta al **artículo 214** de la Ley del notariado para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Pablo Trejo.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Que la iniciativa de decreto para reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal presentada por el Diputado Pablo Trejo, tiene como objetivo que la autoridad administrativa lleve a cabo una mejor vigilancia y supervisión de la función notarial. Al respecto, se considera necesario analizar el procedimiento que regula la Ley y atender a las reglas generales del proceso, siendo importante reformar el **artículo 220** de de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Lo anterior a fin de establecer en la Ley de la materia, que el notario deberá autorizar a una o varias personas

que puedan comparecer en las oficinas de la autoridad para notificarse de los diversos acuerdos y promociones que vayan recayendo al procedimiento en cuestión, puesto que si bien, la primera notificación ha de hacerse en el domicilio de las partes, es necesario comprometer al notario a estar pendiente del asunto y que no sea la autoridad quien tenga que constituirse en la Notaría para notificarle a su titular el contenido de los acuerdos en aras de agilizar el procedimiento.

Por lo antes señalado, a fin de que el notario pueda notificarse de los acuerdos que recaigan en el procedimiento a través de persona autorizada para tales efectos, lo que permitirá que el procedimiento se agilice; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 último párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se aprueba la reforma al **artículo 220** de la Ley del Notariado para quedar como sigue:

Artículo 220.- El notario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de inspección o en un término no mayor de cinco días hábiles, en escrito por separado, con relación a la queja, anomalía o irregularidad asentada en dicha acta y en su caso podrá dentro de dicho plazo ofrecer y desahogar las pruebas que guarden relación con los hechos controvertidos, asimismo, deberá autorizar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones que se deriven del procedimiento en cuestión.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Que para dictaminar sobre la propuesta de reforma al **artículo 222** que presenta el Diputado Pablo Trejo, se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones de derecho y definir cual es la pretensión de la reforma. El texto vigente regula el supuesto de que exista una averiguación previa en la cual se encuentre como indiciado un notario público, señalando “Siempre que se inicie una averiguación previa”, esto quiere decir sin excepción, y continúa agregando, “el Ministerio Público solicitará la opinión del Colegio respecto de la misma”, la voz “solicitará”, también determina, que lo hará en toda averiguación previa que se inicie, y por último otorga al Colegio un plazo para fijar opinión sobre la misma, señalando “fijándole un término prudente para ello”.

En este sentido, nuestra carta magna en su artículo 21, nos menciona lo siguiente:

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación

de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

...

...

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

...

...

Esto quiere decir, que el conocimiento de los delitos y el procesamiento a sus autores, está sujeto a una doble condición; que el estado asuma la misión de juzgar y en su caso, sancionar; y que exista una autoridad a la que se le encomiende poner en movimiento los medios punitivos del Estado.

Por lo anterior, esta dictaminadora coincide con la reforma propuesta por el Diputado Pablo Trejo, en cuanto a que se debe suprimir la voz “siempre” y la frase “solicitará la opinión del colegio respecto de la misma”, como si fuera una condición sine qua non, para que el Ministerio Público pudiese proceder a ejercitar la acción penal, ya que de conformidad con los artículos 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuenta con facultades suficientes para la obtención y valoración de pruebas correspondientes.

Por otra parte, si tomamos en consideración que en materia penal los términos son fundamentales, ya que en el caso de que se inicie una averiguación previa con detenido, el Ministerio Público cuenta con 72 horas para su integración de conformidad con lo previsto en el artículo 19 constitucional, no se le puede fijar un término de cinco días para allegarse información, por lo tanto, en una ley especial no le podemos fijar otros términos, cuando el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, norma adjetiva cuya consecuencia jurídica consiste en una orden dirigida al órgano de aplicación del derecho, en su artículo 124, le faculta para que en la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculcado, goce de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estime

conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.

Por lo antes expuesto, se considera que es de no aprobarse la reforma al **artículo 222** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO SEXTO. Que la iniciativa presentada por el Diputado Pablo Trejo, tiene como ejes fundamentales el control y supervisión de la función notarial, para lo cual propone derogar el **artículo 223** de la Ley del Notariado. Al respecto, se considera que el artículo que se pretende derogar, es parte del fundamento legal, con que cuenta la autoridad administrativa para iniciar procedimientos a los notarios, al señalar que “El notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta ley o a otras leyes relacionadas con la función pública, y con motivo del ejercicio de la misma, siempre que tales violaciones sean imputables al notario”.

En este orden de ideas, si la autoridad administrativa a través del precepto legal que nos ocupa, se encuentra facultada para dar inicio a un procedimiento administrativo, el cual una vez agotado le permite aplicar las sanciones previstas en el artículo 224; ¿Cómo sería posible la aplicación de las mismas si no se realiza un procedimiento debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal?, que a la letra dice:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. a VII

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora considera que es de no aprobarse la propuesta para derogar el **artículo 223** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Que la propuesta de reforma al **artículo 225** de la Ley del Notariado presentada por el Diputado Pablo Trejo, propone establecer como potestativo para la autoridad tomar en consideración la

opinión del Colegio; al respecto, esta dictaminadora considera que la propuesta que nos ocupa es inofensiva, pues el texto vigente establece que la autoridad al motivar su resolución debe tomar en consideración diversas circunstancias que va señalando gradualmente, dando como última opción que en “todo caso tomará en cuenta la opinión del Colegio”.

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que con la actual redacción, la opinión del Colegio se toma en cuenta como un elemento más de convicción para la autoridad, sin que la misma tenga carácter vinculatorio; además de que la autoridad está en plena facultad de definir la responsabilidad del notario aún en contra de la opinión del Colegio, estimando que la facultad potestativa de la autoridad no es violentada y continua plenamente determinada cuando pidan la opinión del Colegio, por lo que se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma.

En otro orden de ideas, tomando en cuenta que dentro de las diversas circunstancias que la autoridad toma en consideración para motivar su resolución se encuentran los “**daños y perjuicios**”; de acuerdo con lo señalado en el considerando Sexagésimo primero del presente documento, esta Comisión al tener perfectamente definido el campo de actuación de la autoridad administrativa, reconoce que está fuera de sus atribuciones poder determinar el daño o perjuicio que alguna persona pueda sufrir con motivo de alguna actuación notarial pudiendo ejercer el derecho que le concede el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal a efecto de que le sea reparado; pero con la actual redacción se entiende que la parte quejosa podría iniciar algún procedimiento hasta que estuviera debidamente establecido por alguna autoridad judicial el daño o perjuicio sufrido con motivo de la actuación del notario o peor aun que a través de esta vía los puede reclamar.

Por lo antes señalado, se considera que es necesario que al referir los conceptos de daños y perjuicios en el precepto legal que nos ocupa, se establezca que es optativo de la autoridad tomarlos en cuenta, “sí es que los hubo”; puesto que no es necesario que dichos daños y perjuicios hayan quedado acreditados ante una autoridad competente para que proceda la sanción administrativa, sin embargo, si se presenta el caso en que estén plenamente acreditados ante la autoridad competente, deberán ser tomados en cuenta por la autoridad que conozca del procedimiento de queja para determinar la sanción a aplicar. De igual modo, se tomará en cuenta la afectación sufrida al patrimonio de los prestatarios o destinatarios de los servicios del notario

En razón de lo anterior, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 225** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 225.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I, III y IV del artículo anterior. Para la aplicación de sanciones la autoridad competente, al motivar su resolución, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los perjuicios y daños que directamente se hayan ocasionado, si los hubo, el grado de diligencia del notario para la solución del problema, su antigüedad en el cargo, sus antecedentes profesionales y los servicios prestados por el notario al Gobierno, la Sociedad y al Notariado. Las autoridades pedirán la opinión del colegio.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Que en el considerando Sexagésimo Primero del presente documento, ésta dictaminadora estimó necesario incluir en el artículo 213 al prestatario como posible quejoso, para dar inicio a una visita especial de inspección; de igual modo, considera necesario que se le tome en cuenta para sancionar al notario, por provocarle un daño o perjuicio cuando se declare nulo un instrumento o testimonio por su culpa o dolo, haciéndose necesario reformar el **artículo 227** de de la Ley del Notariado.

Por lo tanto, es de **aprobarse la reforma a la fracción IV del artículo 227** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, a fin de introducir la figura del destinatario en la aplicación de las sanciones al notario por parte de la autoridad administrativa; en congruencia con el reconocimiento que se le otorgó en el artículo 113 para presentar su queja por deficiencias en la realización de las diligencias que practica un notario, cuando éstas lo afecten, quedando de la manera siguiente:

Artículo 227.- ...

I. a III. ...

IV. Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directos a los prestatarios o destinatarios;

V. a VI. ...

SEXAGÉSIMO NOVENO. Que la propuesta de reforma al **artículo 228** de la Ley del Notariado, presentada por el Diputado Pablo Trejo, pretende eliminar la manera gradual de aplicación de sanciones a que se refiere el artículo 225 del ordenamiento legal que nos ocupa, al estipular en el artículo materia de análisis que la suspensión del ejercicio de la función notarial será por un año, en todos los casos.

Al respecto, esta dictaminadora a fin de no limitar la atribución conferida a la autoridad para aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, considera que es de no aprobarse la

reforma ya que por una parte el artículo 224 señala cuales son los tipos de sanciones encuadrando la suspensión de funciones; y el artículo 225 establece que la aplicación de estas será gradual, **debiendo la autoridad tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso**, por lo tanto a fin de no limitar a la autoridad y violentar las disposiciones jurídicas es de no aprobarse la propuesta de reforma al **artículo 228** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

SEPTUÁGESIMO. Que la propuesta presentada por el Diputado Pablo Trejo, para reformar el **artículo 230** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, tiene como finalidad el que sean atendidas de manera pronta y eficiente las quejas, y en consecuencia ágil y oportunamente, aplicando las sanciones que lleven aparejadas, por lo que se pretende que cuando falte algún requisito de los previstos en el procedimiento establecido en el artículo que nos ocupa, la autoridad los subsane y la admita a trámite inmediatamente; además de negar la posibilidad de diferir por una sola vez la junta de conciliación.

Tomando en cuenta que todas las actuaciones de las autoridades deben sujetarse al marco legal que les regula, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción VI de la Ley del Notariado, la autoridad es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la cual dentro de las atribuciones que le otorga el artículo 114 fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se debe limitar a aplicar las disposiciones legales en materia de notariado y vigilar su cumplimiento.

Por otra parte, aún y cuando en la ley de la materia se encuentra previsto el procedimiento para la aplicación de las sanciones, la autoridad esta obligada a observar la **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**, ya que sus disposiciones son de orden e interés público y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal (artículo 1); la cual contempla la obligación de la autoridad de prevenir por una sola vez al promoverte, cuando su escrito inicial, en este caso "su escrito de queja", no contenga todos los requisitos previstos en la ley, específicamente en su artículo 45 que a la letra señala:

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, **la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal**, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de

dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suplencia de la queja, es una atribución del Juez de Amparo para corregir los errores o deficiencias en que incurran los reclamantes que, por su debilidad económica y cultural, carecen de un debido asesoramiento, y consecuentemente en el proceso social agrario, que incluye el ofrecimiento y desahogo de los medios de prueba, al reclamarse actos que pueden tener como consecuencia el privar de la propiedad, por lo que no es posible a través de una Ley especial otorgar a una autoridad administrativa la facultad de que supla la deficiencia de la queja, reservada constitucionalmente para la autoridad judicial.

El aprobar esta reforma, significaría limitar las facultades de la autoridad para desechar las quejas notoriamente frías o improcedentes, obligándola a que acepte a trámite todas las que se presenten, gastando tiempo en procedimientos infructuosos. Asimismo, se elimina la posibilidad de diferir por una sola vez la junta de conciliación, que en los hechos permite a las partes negociar y llegar a un arreglo, o peor aun, al no cumplir las formalidades del procedimiento administrativo, se dará a los notarios la posibilidad de impugnarlo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora considera que si la pretensión es apoyar al quejoso para que cubra los requisitos y desahogue un procedimiento de manera ágil y precisa, este es el momento de analizar el ordenamiento legal que nos ocupa para regular las situaciones en las que el procedimiento es omiso, destacando los siguientes aspectos:

*a) De conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo Quinto del presente documento, en relación al interés jurídico que supone la existencia de un interés calificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, se hace necesario acotar que quien tiene derecho a presentar queja administrativa en contra de algún notario, será quien acredite fehacientemente su interés jurídico, ya que la frase “**con derecho a ello**”, es un término subjetivo.*

b) También de conformidad con lo señalado en el considerando Sexagésimo Primero, toda vez que la autoridad administrativa puede y debe conocer de los daños y perjuicios para tomarlos en cuenta al momento de iniciar un procedimiento o bien aplicar una sanción, pero no determinarlos o reconocerlos ya que esta es una

*atribución de la autoridad judicial, es necesario reformar la fracción I del artículo 230 en la parte que señala “podrá presentar por escrito ante la autoridad administrativa competente, queja contra el notario que **haya cometido la falta que cause daños o perjuicios en su contra.**”; ya que se entiende que para interponer la queja, es necesario acreditar los **daños y perjuicios**, colocando al procedimiento de queja como una consecuencia del procedimiento judicial donde primeramente el Juez se pronuncie al respecto, dando pie a que los notarios con la finalidad de evitar un procedimiento de queja, interpongan la excepción por falta de legitimación, por no tener el quejoso debidamente acreditado su daño o perjuicio, cuestión que llevaría a la autoridad a quedar inhabilitada para actuar hasta en tanto no tenga el pronunciamiento judicial que acredite el daño o perjuicio del quejoso.*

c) Con fundamento en los artículos 44, 45, 50 y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se considera necesario especificar los requisitos que deberá reunir el escrito inicial de la queja; ampliar el plazo de tres a cinco días para que el quejoso pueda desahogar la prevención cuando no se reúna alguno de ellos, así como el término de 7 días para que rindan los informes los notarios contra quienes se interpone la queja, así como el Colegio de Notarios.

d) Es necesario que la autoridad cuente con los elementos que le permitan determinar la legitimación ad processum, de la parte quejosa, estableciendo oportunamente si la problemática suscitada por la actuación del notario es de su competencia o si se deriva de una inexacta interpretación en las funciones del notario por lo complejo de estas, siendo nodal facultar a la autoridad para que solicite al notario responsable un informe pormenorizado de actuaciones, para que se establezca la viabilidad y en su caso competencia de la queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) En concordancia con lo señalado en el considerando Sexagésimo Tercero del presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 último párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo; 112 y 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer la obligación de que los notarios autoricen personas para oír recibir a su nombre notificaciones, a fin de permitir que el procedimiento se agilice; se hace necesario establecer que una vez que la autoridad determinó la admisión de la queja, el acuerdo admisorio sólo sea notificado en el domicilio de las partes.

f) Con fundamento en el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo, se debe establecer de forma expresa que para las reglas no señaladas dentro del procedimiento de queja, tanto para las notificaciones

y para la recepción y desahogo de pruebas se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

g) Es necesario que las partes manifiesten su interés en los procedimientos dónde participen a través de sus promociones y de su consecuente comparecencia ante la autoridad para notificarse de los acuerdos recaídos a sus promociones, por lo que atendiendo al artículo 114 del Código Adjetivo solo la primera notificación será en su domicilio, debiendo la autoridad implementar el sistema de estrados.

h) Por lo que se refiere al Colegio, solo le será notificado el acuerdo por medio del cual se le requiera su opinión respecto de los hechos materia de la queja, ya que su participación dentro del procedimiento se limitará a rendir opinión sólo cuando le sea requerida por la autoridad.

i) Por lo que se refiere a los medios probatorios con los que contarán las partes para acreditar sus manifestaciones, se deja plenamente establecida la facultad a la autoridad administrativa para que haga la admisión y valoración de las probanzas aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

j) Por último es necesario ampliar el término para dictar resolución a treinta días hábiles, a efecto de que la autoridad administrativa tenga el tiempo suficiente para emitir una determinación fundada y motivada al tomar en cuenta todas las constancias que integran el expediente, para así hacer la valoración jurídica correspondiente en estricto apego a derecho.

Por todo lo expuesto, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al artículo 230 de la Ley del Notariado, presentada por el Diputado Pablo Trejo, para quedar como sigue:

Artículo 230.- ...

I.- Toda persona que acredite fehacientemente su interés jurídico, podrá presentar por escrito ante la autoridad administrativa competente, queja contra el notario al que se le impute la actuación que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a esta ley y a otras relacionadas directamente con su función. El quejoso deberá identificarse asentando nombre o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones; asimismo deberá asentar sus generales así como una descripción clara y sucinta de los hechos o razones en que apoya su queja; debiendo exhibir las constancias documentales o en su caso señalar los testigos idóneos que acrediten sus manifestaciones, junto con un relato o exposición detallada de los hechos

o actos motivo de su queja, a fin de justificarla debidamente. Faltando alguno de los requisitos señalados, la autoridad competente prevendrá al ocurso concediéndole un término de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento; vencido dicho término, si el interesado no desahoga la prevención en el tiempo o forma señalados, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada.

II.- La autoridad recibirá la queja y, de considerarlo necesario, previo a su admisión podrá solicitar al notario en cuestión un informe sobre los hechos que la motivaron, mismo que deberá ser rendido en un término no mayor de siete días hábiles, a efecto de determinar la procedencia de la queja; para el caso que sea procedente o que el notario haga caso omiso al requerimiento, la autoridad acordará su admisión a trámite, procederá a registrar la queja en el libro de Gobierno que al efecto exista; abrirá el expediente respectivo, notificará y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, ordenando la visita de inspección especial en los términos de esta ley.

A las partes sólo les será notificado personalmente el acuerdo admisorio de la queja y la resolución que ponga fin al procedimiento. Todas las demás resoluciones de trámite serán notificadas por conducto de las personas autorizadas en las oficinas de la autoridad y mediante los estrados que ésta implemente para tal efecto.

III.- Desahogada la visita de inspección especial a que se refiere la fracción anterior, la autoridad citará a las partes a una junta de conciliación, la cual solo podrá diferirse una vez, siempre que así lo soliciten las partes; en dicha junta la autoridad exhortará a las partes a conciliar sus intereses. De no haber conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio durante un plazo de diez días hábiles, cuya admisión y valoración estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos. No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días a recibir los alegatos por escrito primero del quejoso, luego del notario; una vez rendidos, la autoridad procederá a solicitar la opinión del colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de siete días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad citará a las partes para oír la resolución correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles.

SEPTUÁGESIMO PRIMERO. Que la propuesta de reforma al artículo 235 presentada por la Diputada Irma Islas, tiene por objeto incorporar al Registro Nacional de Testamentos en las instituciones que apoyan al notariado del Distrito Federal.

Al respecto en atención al “Convenio de Coordinación para contribuir a la constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida el mismo” suscrito el 23 de enero del 2004 por los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, y de conformidad con lo señalado en la última parte del considerando Quinto del presente dictamen es de aprobarse la propuesta de reforma al **artículo 235** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Que la propuesta de reforma al **artículo 238** presentada por la Diputada Irma Islas, pretende suprimir del proemio la referencia de “otros ordenamientos jurídicos” a los que esta sujeto el titular del archivo, respecto de lo cual esta dictaminadora considera más apropiado el texto vigente, además de que otro ordenamiento jurídico al que se debe sujetar su actividad es el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 114.

Por otra parte en cuanto a la propuesta para reformar la fracción XXI, en el sentido de que el titular del archivo deberá colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos; es de aprobarse, en cumplimiento a la Cláusula Tercera inciso a) del “Convenio de Coordinación para contribuir a la constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida en el mismo”.

Por lo anterior, es de aprobarse con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 238** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 238.- ...

I. a XX. ...

XXI.- Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos,

XXII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Que por lo que se refiere a la propuesta del Diputado Pablo Trejo, para reformar la denominación del **Capítulo II, Título IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal**, al ser la función notarial pública de conformidad con lo previsto en el artículo 248 que dispone la existencia de un único Colegio que agrupa a sus agremiados y de acuerdo con lo señalado en el considerando Quinto del presente dictamen, es de **no aprobarse** la reforma de mérito.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Que la propuesta de reforma al **artículo 249**, presentada por el Diputado Pablo Trejo, es de **no aprobarse** en atención a los argumentos expresados en los considerandos Quinto y Sexto del presente documento.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Que la propuesta de reforma al **artículo 256**, presentada por el Diputado Pablo Trejo, se encuentra vinculado con las propuestas de reformas a los artículos 2, 7, 248 y 249, es de **no aprobarse** en atención a los argumentos expresados en los considerandos Quinto y Sexto del presente documento.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Que la propuesta de la Diputada Irma Islas, para adicionar en la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el **Capítulo IV, denominado “Del Registro Nacional de Testamentos”**, pretende regular esta institución definiéndola, y estableciendo las acciones que habrán de realizar cada una de las partes encargadas de su alimentación como son el archivo y los notarios.

Al respecto, esta dictaminadora determina que es de no aprobarse la propuesta, toda vez invade la esfera jurídica federal, ya que la institución que se pretende regular, depende de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción III del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, tiene como atribuciones el “sistematizar la información de naturaleza jurídica que envíen las entidades federativas en el marco de los acuerdos de coordinación respectivos y en los términos de la normatividad aplicable”.

Robustece lo anterior, la Cláusula Segunda, inciso g) del “Convenio de Coordinación para contribuir a la constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida el mismo”, al señalar que es la Secretaría de Gobernación a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, la encargada de emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Testamentos, de común acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, cuando dichas políticas impliquen la realización de acciones a cargo de este último.

Ya que la actuación del Registro Nacional de Testamentos se rige en el marco de los acuerdos de coordinación respectivos, además de que ningún ordenamiento federal ha enmarcado su actuación; esta dictaminadora considera que es de **no aprobarse** la propuesta para adicionar a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el **Capítulo IV, denominado “Del Registro Nacional de Testamentos”**, y consecuentemente los **artículos 268, 269 y 270** que lo integran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Notariado:

RESUELVE

UNICO.- *Se aprueban las iniciativas presentadas por los Diputados Irma Islas León del Partido Acción Nacional, Alfredo Carrasco Baza y Pablo Trejo Pérez, ambos del Partido de la Revolución Democrática, con las modificaciones a que se contrae el cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen, relativos a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforman los artículos 2, 7, 8, 10, 20, 24, 26, 34, 35, 36, 37, 45, 54, 55, 58, 67; 83, 92, 97, 99, 100, 102, 136, 146, 153, 160, 165, 169, 172, 207, 213, 220, 225, 227, 230, 235, 238; se adicionan la fracción XX del artículo 2, el artículo 15 Bis, la fracción IV del artículo 35, un último párrafo al artículo 56, un párrafo al artículo 59, un último párrafo al 60, un párrafo al 67, un párrafo al 77, un párrafo al 134, dos párrafos al 151, un párrafo al 160, un párrafo al 172, un párrafo al 175, la fracción XXII al 238; y se derogan los artículos 52, 53 y la fracción V del artículo 102 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 2...

I a VIII ...

IX.- “Código Penal”.- El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

X a XIX ...

XX.- “Registro Nacional de Testamentos”.- A la Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 7.-...

I a IV...

V...

El notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría notarial y de conformación del instrumento notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte, en lo justo del caso de que se trate.

VI...

Artículo 8.- *Es obligación de las autoridades competentes, del Colegio y de los notarios, que la población reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente. Si las autoridades competentes observan deficiencias, lo comunicarán al Colegio para que éste instrumente lo necesario para la expedita solución de las mismas y el eficaz cumplimiento de esa obligación.*

En el caso de quejas y denuncias, las autoridades solicitarán que sean atendidas con atingencia por el Colegio y se practiquen las medidas preventivas; lo anterior, sin demérito de los procedimientos establecidos y previstos por otras leyes y reglamentos. Para ello y para programas especiales, el Colegio podrá celebrar convenios.

Artículo 10.- *El Jefe de Gobierno expedirá el decreto de autorización de nuevas notarías, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio, en el que podrá señalar su residencia, siempre y cuando dicha medida no afecte:*

I.-...

II.- ...

El decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición por cada notarías, tomando en cuenta la población beneficiada y tendencias de su crecimiento, así como las necesidades notariales de ésta, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.

...

Artículo 15 BIS.- *Los derechos de los prestatarios frente a los notarios serán los siguientes:*

I. Ser atendidos personalmente y con profesionalismo;

II. Ser informados por los notarios de los beneficios fiscales y facilidades administrativas que en su caso aplicará a su trámite;

III. Obtener información por parte del notario en cualquier etapa del procedimiento que realiza ante éste;

IV. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o del documento que haga sus veces, así como a ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral.

Artículo 20.- *Las autoridades competentes del Gobierno deberán concentrar la información de las operaciones y actos notariales y procesarla bajo sistemas estadísticos y cibernéticos que permitan regular y fijar, conforme a esta Ley, las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio notarial. La recopilación*

de dicha información será de carácter formal y estadístico cuidando la autoridad se respete siempre el secreto profesional y la intimidad negocial; así como las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

Artículo 24.- Los expedientes a que se refieren estos artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

Artículo 26.- La función autenticadora es la facultad otorgada por la Ley al Notario para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario.

La función autenticadora deberá ejercerla de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, conducirse conforme a la prudencia jurídica e imparcialmente.

La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública.

Artículo 32.- Igualmente el ejercicio del oficio notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público, privado o de elección popular, y con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos en que haya contienda. El notario tampoco podrá ser comerciante, ministro de culto o agente económico de cualquier clase en términos de las leyes respectivas.

Artículo 34.- Corresponde a los notarios del Distrito Federal el ejercicio de las funciones notariales en el ámbito territorial de la entidad. Los notarios del Distrito Federal no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste. Los actos que se celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes por las partes dentro del Distrito Federal, y se de cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

...

Artículo 35.- Se aplicarán las penas previstas por el artículo 323 del Código Penal a quien, careciendo de la patente de notario del Distrito Federal expedida en los

términos de esta Ley, realizare en el Distrito Federal alguna de las siguientes conductas:

I a III...

IV.- Produzca instrumentos públicos en los que consten actos jurídicos que para su validez requieran otorgarse en escritura pública ó hagan constar hechos fuera de su ámbito legal de competencia.

Artículo 36.- También se aplicarán las penas previstas por el artículo 323 del Código Penal al que sin ser notario, o siendo notario con patente de otra Entidad distinta del Distrito Federal, introduzca a éste o conserve en su poder, por sí o por interpósita persona, libros de protocolo o de folios de otra entidad, con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente pueden realizar notarios del Distrito Federal.

Artículo 37.- El aspirante a notario, el que haya sido notario del Distrito Federal o el notario suspendido en el ejercicio de su función que realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 35 y 36 de esta ley se hará acreedor al doble de la pena establecida por el artículo 323 del Nuevo Código Penal.

Artículo 45.- ...

I-...

II.- Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con averiguaciones, procesos o trámites, lo cual tendrá valor como indicio calificado respecto de los mismos, sujeto a juicio de certeza judicial, y solo será prueba plena con relación a aspectos que no sean parte esencial de dichas facultades públicas, aspectos que deberá precisar en el instrumento indicado, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones.

III a IV-...

V.- Dar fe de actos, hechos o situaciones con respecto a los cuales haya actuado previamente como abogado en asuntos donde haya habido contienda judicial;

VI a la IX-...

...

Artículo 52.- Derogado

Artículo 53.- Derogado**Artículo 54.-...***I a IV.-...*

V.- Acreditar cuando menos doce meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Distrito Federal, pudiendo mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;

VI a VIII.-...

...

...

Artículo 55.- *Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, el interesado deberá exhibir con su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas. Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo anterior el interesado deberá, con citación del Colegio, realizar opcionalmente ante autoridad judicial la información ad perpetuam prevista en el Código de Procedimientos o con acta notarial que contenga su declaración con la de dos testigos, ante un notario diverso de donde haya realizado su práctica. El requisito señalado por la fracción V del Artículo anterior, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que el notario respectivo deberá dar en tiempo, a la autoridad competente, marcando copia al colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Tales prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el colegio. Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad competente y por el colegio.*

Artículo 56...*I a IV...*

Asimismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.

Artículo 58.-...*I. ...**II. ...**a) ...**b) ...**c) ...*

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni los notarios asociados o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La infracción a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 227 de esta Ley.

*III a la XVI....***Artículo 59.- ...**

...

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

Artículo 60.-...*I. a VII. ...**VIII. ...*

...

...

Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el artículo 57 de esta Ley.

*IX. ...***Artículo 67.-...***I. ...*

II. Proveerse a su costa de protocolo y sello, registrar su firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante la autoridad competente, el Registro Público, el Archivo y el Colegio, previo pago de los derechos que señale el Código Financiero del Distrito Federal;

III. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro del territorio del Distrito Federal e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de

noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;

IV a V...

...

Para el caso de que el notario cambie de ubicación la notaría, dará el aviso correspondiente a la autoridad competente, solicitando a su costa la publicación respectiva en la Gaceta.

Artículo 77.- ...

Excepcionalmente, un libro de protocolo podrá exceder de doscientos folios, si el instrumento que corresponda asentar rebasare ese número, en cuyo caso, se iniciará la formación del libro siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, la que se asentará en hoja común no foliada que se agregará al final del libro que se da por terminado, sin que este contenga doscientos folios. Dicha razón no será necesaria cuando el libro que se de por terminado contuviere mas de ciento ochenta folios usados.

Artículo 83.- Al iniciar la formación de una decena de libros, el notario hará constar la fecha en que se inician, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la Notaría a su cargo, y la mención de que los libros de la misma se formarán con los instrumentos autorizados por el notario o por quien legalmente lo substituya en sus funciones, de acuerdo con esta ley. La hoja en la que se asiente la razón a que se refiere este artículo no irá foliada y se encuadernará antes del primer folio del libro con el cual se inicia la decena. El notario asentará su sello y firma y contará con un término de 5 días hábiles para dar el aviso de inicio a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mencionando el número de folio y el número del instrumento notarial con que dicha decena de libros se inicie.

Artículo 92.- Por cada libro, el notario llevará una carpeta que se denominará apéndice, en la que se coleccionarán y conservarán los documentos y demás elementos materiales relacionados con la escritura o el acta de que se trate y estos formarán parte integrante del protocolo. Los documentos y demás elementos materiales del apéndice se ordenarán por letras o números en legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento a que se refieran, indicando lo que se agrega.

Artículo 97.- El libro de registro de cotejos es el conjunto de los folios encuadernados, con su respectivo apéndice, en el que el notario anota los registros de los cotejos de los documentos que le presenten para dicho efecto, considerándose como documento original para el cotejo no sólo el documento público o privado que así lo sea, sino también su copia certificada por notario o por

autoridad legítimamente autorizada para expedirla y las impresiones hechas vía electrónica o con cualquier otra tecnología.

Cada libro, que constará de doscientos folios, forma parte del protocolo del notario y, en lo no previsto le serán aplicables las normas relativas al protocolo. Se regirá por lo siguiente:

I.- El notario hará el cotejo de la copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase teniendo a la vista el documento original, sin más formalidades que la anotación en un libro que se denominará Libro de Registro de Cotejos. Si el original se encuentra escrito total o parcialmente en idioma distinto al español no se requerirá traducción a esta lengua. El registro de los cotejos se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida por cada Notaría.

II. a III ...

IV.- El notario certificará con su sello y firma la o las copias cotejadas, haciendo constar en ellas que son fiel reproducción de su original que tuvo a la vista, así como el número y fecha de registro que les corresponda.

Las copias cotejadas deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que su omisión sea causa de invalidez de la certificación.

Artículo 99.- Los libros de registro de cotejos y sus apéndices se remitirán al Archivo para su guarda al año contado a partir de la fecha de su razón de terminación, teniendo como plazo diez días hábiles para cumplir esta obligación, o bien para el caso de que opte por guardar por cuatro años más los libros de registro de cotejos, contará de igual manera con un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se cumpla el año contado a partir de la fecha de su razón de terminación de cierre para dar aviso al Archivo de que los guardará por cuatro años más.

Si el notario no remite los libros de registro de cotejos o no da aviso de que los conservará en su notaría por cuatro años más, se entenderá que los conservará para su guarda y custodia por dicho plazo.

Artículo 100.- Escritura es el instrumento original que el notario asienta en los folios, para hacer constar uno o mas actos jurídicos y que firmado por los comparecientes, autoriza con su sello y firma.

Artículo 102. ...

I.- Expresará en el proemio el número de escritura y de libro a que pertenece, así como el lugar y fecha en que se asienta, su nombre y apellidos, el número de la notaría de que es titular, el acto o actos contenidos y el nombre del o

de los otorgantes y el de sus representados y demás comparecientes, en su caso.

II a IV. ...

V. Derogada

VI a XV. ...

XVI. ...

a).- Relacionando los documentos respectivos, insertándolos en el instrumento o agregándolos en original o en copia total o parcial que en el propio instrumento certifique concuerda con dicho original con el cual lo habrá cotejado, haciendo mención de ello en el instrumento sin anotarlo en el libro de registro de cotejos, o

b) ...

XVII a la XX....

...

Artículo 134. ...

Si al término del plazo establecido en el artículo 116 de esta Ley, el acta no hubiese sido firmada al menos por quien solicitó la intervención del notario, éste o quien lo supla, le pondrá la razón de "No pasó" y su firma, salvo en los casos a que se refieren las fracciones I, III y VII del artículo 128 en los que si transcurrido ese plazo el acta no hubiese sido firmada por dicho solicitante, el notario podrá autorizarla al término del mismo. Igualmente en los casos a que dichas fracciones se refieren, la autorizará aún cuando no haya transcurrido el plazo mencionado al ser firmada por el solicitante, aún cuando no sea firmada por cualquiera otra persona que haya intervenido en la diligencia como destinatario o participante en la misma.

Artículo 136.- Para la protocolización de un documento, el notario lo insertará en la parte relativa del acta que al efecto se asiente mediante su transcripción o la reproducción de su imagen en la forma prevenida por el artículo 85, o lo agregará al apéndice en el legajo marcado con el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda.

Artículo 146.- El notario podrá expedir sin necesidad de autorización judicial, primero, segundo o ulterior testimonio, o copia certificada, al autor del acto o participante en el hecho consignados en el instrumento de que se trate, a cada parte en dicho acto o bien a los beneficiarios en el mismo; también en su caso, a los sucesores o causahabientes de aquéllos.

Artículo 151.-...

Como medida de seguridad, el Colegio proveerá a los notarios, previo pago de su costo, de los elementos de seguridad que señale el primero para los testimonios, copias certificadas, certificaciones y folios.

Las hojas del testimonio deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que la omisión sea causa de su invalidez.

Artículo 153.- Expedido un testimonio no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en él errores de copia o transcripción del instrumento original asentado en el protocolo. En ese caso el solicitante lo presentará al notario quien, una vez constatado el error, hará mención de ello en nota complementaria que consignará en el original y asentará una certificación en el testimonio, haciendo constar la discrepancia y el texto correcto que corresponda en lugar del erróneo.

Artículo 160.- El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.

Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Nuevo Código Penal al que:

I a la III...

...

Artículo 169.- La sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante notario si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Distrito Federal, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual declararán los interesados bajo su responsabilidad, una vez que se hubieren obtenido del Archivo Judicial y del Archivo, constancias de no tener depositado testamento o informe de que se haya otorgado alguno, y previa acreditación de los herederos de su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante las partidas del Registro Civil correspondiente. Podrán tramitar esta sucesión, el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial.

Artículo 172.- También podrá hacer constar el notario, la renuncia o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.

Los emancipados podrán aceptar o repudiar sus derechos hereditarios.

Artículo 175.-...

Estas publicaciones podrán ser suplidas por otra u otras publicaciones en medios electrónicos u otro medio de comunicación masiva que acuerden el Colegio y las autoridades competentes, salvaguardando siempre la debida publicidad y garantía de audiencia de los posibles interesados.

Artículo 207.- *La autoridad competente vigilará el correcto ejercicio de la función notarial a través de visitas que realizará por medio de inspectores de notarías. Para ser inspector de notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno del Distrito Federal, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III y IV, del artículo 54 y 55 de esta Ley.*

El Colegio coadyuvará con la autoridad competente en la vigilancia del ejercicio de la función notarial, cuando dicha autoridad lo requiera.

Artículo 213.- *Las visitas especiales se practicarán previa orden de la autoridad competente y tendrán por objeto verificar los hechos denunciados por queja de un prestatario o destinatario, cuando de lo expuesto por éste se desprenda que el notario cometió alguna actuación que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a esta ley y a otras relacionadas directamente con su función.*

La notificación de la visita especial se practicará en la forma prevista por el artículo 211 y la inspección se verificará dentro de las setenta y dos horas hábiles después de notificar al notario y al Colegio, para que éste último si lo considera conveniente, designe un notario que auxilie al inspector para la práctica de la visita. La orden de autoridad limitará el objeto de la inspección al contenido de la queja.

Artículo 220.- *El notario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de inspección o en un término no mayor de cinco días hábiles, en escrito por separado, con relación a la queja, anomalía o irregularidad asentada en dicha acta y en su caso podrá dentro de dicho plazo ofrecer y desahogar las pruebas que guarden relación con los hechos controvertidos, asimismo, deberá autorizar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones que se deriven del procedimiento en cuestión.*

Artículo 225.- *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I, III y IV del artículo anterior. Para la aplicación de sanciones la autoridad competente, al motivar su resolución, deberá tomar en cuenta las*

circunstancias y la gravedad del caso, los perjuicios y daños que directamente se hayan ocasionado, si los hubo, el grado de diligencia del notario para la solución del problema, su antigüedad en el cargo, sus antecedentes profesionales y los servicios prestados por el notario al Gobierno, la Sociedad y al Notariado. Las autoridades pedirán la opinión del colegio.

Artículo 227.- ...

I. a III. ...

IV. Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directos a los prestatarios o destinatarios;

V. a VI. ...

Artículo 230.- ...

I.- Toda persona que acredite fehacientemente su interés jurídico, podrá presentar por escrito ante la autoridad administrativa competente, queja contra el notario al que se le impute la actuación que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a esta ley y a otras relacionadas directamente con su función. El quejoso deberá identificarse asentando nombre o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones; asimismo deberá asentar sus generales así como una descripción clara y sucinta de los hechos o razones en que apoya su queja; debiendo exhibir las constancias documentales o en su caso señalar los testigos idóneos que acrediten sus manifestaciones, junto con un relato o exposición detallada de los hechos o actos motivo de su queja, a fin de justificarla debidamente. Faltando alguno de los requisitos señalados, la autoridad competente prevendrá al ocurriente concediéndole un término de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento; vencido dicho término, si el interesado no desahoga la prevención en el tiempo o forma señalados, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada.

II.- La autoridad recibirá la queja y, de considerarlo necesario, previo a su admisión podrá solicitar al notario en cuestión un informe sobre los hechos que la motivaron, mismo que deberá ser rendido en un término no mayor de siete días hábiles, a efecto de determinar la procedencia de la queja; para el caso que sea procedente o que el notario haga caso omiso al requerimiento, la autoridad acordará su admisión a trámite, procederá a registrar la queja en el libro de Gobierno que al efecto exista; abrirá el expediente respectivo, notificará y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, ordenando la visita de inspección especial en los términos de esta ley.

A las partes sólo les será notificado personalmente el acuerdo admisorio de la queja y la resolución que ponga

fin al procedimiento. Todas las demás resoluciones de trámite serán notificadas por conducto de las personas autorizadas en las oficinas de la autoridad y mediante los estrados que ésta implemente para tal efecto.

III.- Desahogada la visita de inspección especial a que se refiere la fracción anterior, la autoridad citará a las partes a una junta de conciliación, la cual solo podrá diferirse una vez, siempre que así lo soliciten las partes; en dicha junta la autoridad exhortará a las partes a conciliar sus intereses. De no haber conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio durante un plazo de diez días hábiles, cuya admisión y valoración estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos. No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días a recibir los alegatos por escrito primero del quejoso, luego del notario; una vez rendidos, la autoridad procederá a solicitar la opinión del colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de siete días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad citará a las partes para oír la resolución correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Artículo 235.- *El Registro Público, el Archivo, el Colegio, el Decanato y el Registro Nacional de Testamentos, son instituciones que apoyan al notariado del Distrito Federal en beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública.*

Artículo 238.- ...

I. a XX. ...

XXI.- Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos, y

XXII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Remítase al Jefe de Gobierno para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Las presentes reformas entrarán en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

Dip. Andrés Lozano Lozano, Presidente; Dip. Irma Islas León, Vicepresidenta; Dip. Julio César Moreno Rivera, Integrante.

Diciembre 15, 2005.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Andrés Lozano Lozano, a nombre de la Comisión de Notariado.

EL C. DIPUTADO ANDRES LOZANO LOZANO.- Con su venia diputado Presidente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 120 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hago uso de esta tribuna para fundamentar el dictamen a diversas iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, aprobado en la Comisión de Notariado el 15 de diciembre de este año.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Notariado fue competente para conocer y dictaminar 3 iniciativas para reformar, adicionar y derogar disposiciones de la Ley de Notariado para el Distrito Federal que fueron integradas en el dictamen correspondiente.

La primera iniciativa fue presentada por la diputada Irma Islas León, del Partido Acción Nacional, la cual precisa los conceptos y la naturaleza jurídica de diversos aspectos de la actividad notarial, mejorando la redacción de conceptos teóricos y prácticos. Asimismo actualiza disposiciones administrativas de supervisión y de aplicación de sanciones actualizándolas según el articulado del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

De igual forma la iniciativa de la diputada Islas tiene como objetivo la simplificación administrativa y modernización del notariado, profundiza en las medidas de seguridad aportando soluciones en la aplicación de la Ley e incorpora dentro de las instituciones de apoyo a la función notarial al Registro Nacional de Avisos de Testamento.

También permite al notario cotejar documentos contenidos en expedientes judiciales respecto de autos que le hayan sido turnados por el juez para la elaboración de alguna escritura y deja claro facultades de los notarios, así como prohibiciones como lo es la de dar fe de actos o hechos o hechos de situaciones respecto de las que hayan actuado previamente como abogados si hubiera existido contienda judicial; se define con mayor claridad algunos conceptos, como el protocolo y los folios y simplifica el procedimiento para la corrección de testimonios.

La iniciativa también clarifica los casos en que el notario puede ser competente para intervenir en sucesiones intestamentarias y que las declaraciones vertidas en los trámites sucesorios puedan ser publicadas en medios impresos y electrónicos.

La segunda iniciativa fue presentada por el diputado Alfredo Carrasco Baza del Partido de la Revolución Democrática, la cual aporta la presente reforma a la obligación de las autoridades competentes y del Colegio de Notarios para que la población reciba un servicio notarial, eficaz y eficiente. Establece los derechos de los prestatarios del servicio frente a los notarios, así como el que las quejas y denuncias sean atendidas con carácter de urgencia.

La tercera iniciativa fue presentada por el diputado Pablo Trejo Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, y regula la imparcialidad del jurado en los exámenes para obtener la patente de aspirante a notario y de notario. Se actualiza y perfecciona el procedimiento para llevar a cabo visitas especiales de supervisión a notaría, se precisan las etapas del procedimiento administrativo de queja a fin de mejorar la función notarial, aclarando que ésta es incompatible con los cargos de elección popular.

Por su parte, la Comisión de Notariado, al analizar tres iniciativas cuyo contenido reforma en un 70 por ciento la ley vigente, realizó un estudio general por lo que decidió reformar algunos preceptos vinculados con las mismas a fin de dar claridad tanto en las disposiciones generales como en lo particular a las garantías sociales de la función notarial al establecer los derechos de los prestatarios de los servicios, especificando en qué consiste la prestación de éste, sus incompatibilidades y las actividades que sí les son permitidas al notario en su ejercicio.

También respecto del notario, se describen las actividades que le están prohibidas y se prevén por menores de desempeño la carrera notarial, así como la imparcialidad en los casos de asesoría.

Se amplió el término para concluir la práctica notarial y solicitar el examen a un año, logrando disponer con toda precisión y detalle la forma en que deben llevarse a cabo los exámenes.

En este sentido, respetamos que los exámenes para obtener la patente de aspirante a notario son de carácter público, sistema que a probado sus bondades, toda vez que sólo quien obtiene la calificación más alta en el examen de posición correspondiente, se hace acreedor a la patente de notario.

Con la presente reforma a la Ley de Notariado para el Distrito Federal, se precisan los requisitos para iniciar la actuación notarial, describiendo con minuciosidad elementos notariales básicos, como lo son, la escritura, el protocolo, el apéndice, etcétera.

También se establecen los términos para dar aviso a la autoridad, cuando se inicia la formación del protocolo, así como su devolución al Archivo General de Notarías.

Con estricto apego a las disposiciones jurídicas contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos respectivo, se especifican requisitos que determinan la competencia del notario en asuntos sucesorios de carácter testamentario.

Toda vez que corresponde a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal la supervisión y vigilancia de la función notarial, se fijaron mejores reglas para estas acciones administrativas a través de las inspecciones que se realizan y las sanciones que pueden imponerse al notario; además de suprimir el requisito de patente de aspirante a notario para ser inspector, ya que se considera que quien obtiene este grado, es con la intención de ser notario y no para ocupar un puesto en la administración pública.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente al pleno de este órgano legislativo, el voto a favor del presente dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de esta Comisión, a efecto de adecuar la función notarial en las necesidades actuales y establecer un procedimiento adecuado para su supervisión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 59, 60 fracción II, 62 fracción XXIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Notariado resuelve:

Único.- Se aprueban las iniciativas presentadas por las diputadas Irma Islas León, del Partido Acción Nacional; Alfredo Carrasco Baza y Pablo Trejo Pérez, ambos del Partido de la Revolución Democrática, con las modificaciones a que se contrae el cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen, relativos a la Ley de Notariado para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se reforman los artículos 2, 7, 8, 10, 20, 24, 26, 34, 35, 36, 37, 45, 54, 55, 58, 67, 83, 92, 97, 99, 100, 102, 136, 146, 153, 160, 165, 169, 172, 207, 213, 220, 225, 227, 230, 235, 238; se adiciona la fracción XX del artículo 2º, el artículo 15-Bis, la fracción IV del artículo 35, un último párrafo al artículo 56, un párrafo al artículo 59, un último párrafo al 60, un párrafo al 67, un párrafo al 77, un párrafo al 134, dos párrafos al 151, un párrafo al 160, un párrafo al 172, un párrafo al 175, la fracción XXII al 238, y se derogan los artículos 52, 53 y la fracción V del artículo 102 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como se establece en el dictamen de referencia, para lo cual solicito sea insertado en forma íntegra el texto citado en el Diario de los Debates.

Artículos Transitorios:

Primero.- Remítase al Jefe de Gobierno para su debida promulgación y publicación en el Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán el vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Este es el dictamen que está siendo sometido a consideración de los diputados integrantes de esta Asamblea, para lo cual pedimos de manera respetuosa su voto en sentido afirmativo respecto del mismo.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Andrés Lozano. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Claudia Esqueda Llanes, hasta por 10 minutos.

¿Algún otro diputado o diputada?

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias, Presidente.

Lo que nos trae a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional a debatir, no a debatir, pero sería la figura correcta al señalar que nosotros no tenemos representación en la Comisión de Notariado debido a circunstancias de los quehaceres mismos distribuidos entre los diputados que conformamos esta Legislatura, en donde insisto, nosotros no tenemos ningún diputado acreditado formando parte de esta Comisión.

Por ello es que en este momento al razonar el voto de mi fracción parlamentaria, queremos expresar algunas inquietudes que no pudimos en su momento dirimir ni reflexionar en Comisiones por no tener representación en la misma.

Hay algunas cuestiones en lo general en la ley que nos preocupan porque es una revisión integral a la Ley de Notariado que trae novedades como la supresión de los sujetos, por ejemplo, pero que creemos que es una figura importante que se ha eliminado en esta reforma que hoy se plantea al Pleno.

Particularmente queremos hacer el señalamiento de artículo, del artículo 36 de la ley que se está sometiendo a la aprobación, toda vez que a nuestro juicio está pretendiendo sancionar con una pena prevista en el Código Penal, en el artículo 323, para el delito de usurpación de profesión, conductas que son distintas y que no aplica para uno de los dos supuestos que se exponen.

En el artículo 323 del nuevo Código Penal se expresa con claridad que el Capítulo en términos concretos habla de la usurpación de profesiones, sin embargo en el artículo 36 de esta ley que se somete a nuestra consideración habla también del que siendo Notario o en el primer supuesto, no

siendo Notario; si nos vamos a la segunda posibilidad de que en ejercicio de la profesión o en el ejercicio del notariado pues ya no podemos hablar de usurpación de profesiones, y esto es la parte que nos inquieta como fracción.

Tenemos algunas inquietudes en torno a la conveniencia de hablar de un tipo especial inserto en esta Ley de Notariado o enviar simplemente la comisión de la falta, al Código Penal, al código de la materia que regula específicamente y señala las penas para el caso en concreto.

Por ello es que no quisimos dejar esta posibilidad de expresar cuáles son las preocupaciones. Sabemos que cualquier ley en cualquier momento es perfectible, de hecho este propio artículo 36 ha sido recientemente modificado, una modificación que se aprobó apenas hace unos cuantos días y que hoy en esta revisión integral se está volviendo a modificar al subsanar un error en cuanto a las referencias de un artículo que no tenía ninguna relación para la aplicación de esta falla o esta falta en concreto.

Es por ello que nuestro voto siendo a favor de la modernización de una ley de Notariado que permita eficientar la tarea de los notarios a favor de la ciudadanía, en el entendido también de que habrá que estar atentos y cuidadosos a los decretos que eventualmente pueda publicar el ejecutivo local para no olvidar, cuestión que también es un tema que quedó fuera de esta nueva ley, el asunto, por ejemplo, los grupos vulnerables de la atención especial que los notarios dan a ciertos sectores de la población y que hoy no se encuentran ya dentro de la Ley de Notariado y que quedan sujetos y sometidos solamente a un eventual decreto o a un convenio por el Ejecutivo Local.

Por ello es que nuestro voto, insisto, es aprobatorio con las reservas de que estaremos atentos a la presentación de algún documento que pueda favorecer una mejor aplicación y una mejor ejecución de la propia Ley de Notariado.

Gracias, por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Claudia Esqueda. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Jesús López, a favor.

Obdulio Avila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Figueroa Canedo, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, en pro.

José Antonio Arévalo, en pro.

Lujano, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

José Espina, en pro.

Benjamín Muciño, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Gabriela Cuevas, en pro.

Jorge Lara, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Miguel Angel Solares, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Aguilar Alvarez, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, abstención.

Alberto Trejo Villafuerte, abstención.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Martha Delgado, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor, cero en contra, 2 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Notariado a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura.

ORDEN DEL DÍA.

Sesión ordinaria. 23 de diciembre de 2005.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ELIO RAMON BEJARARNO MARTINEZ.- Gracias, diputado Secretario.

(20:05 horas) Se levanta la sesión y se cita para que la que tendrá lugar el día viernes 23 de diciembre del presente año a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**